

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1810

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 73 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Forma 150

Resenal / Año 1810

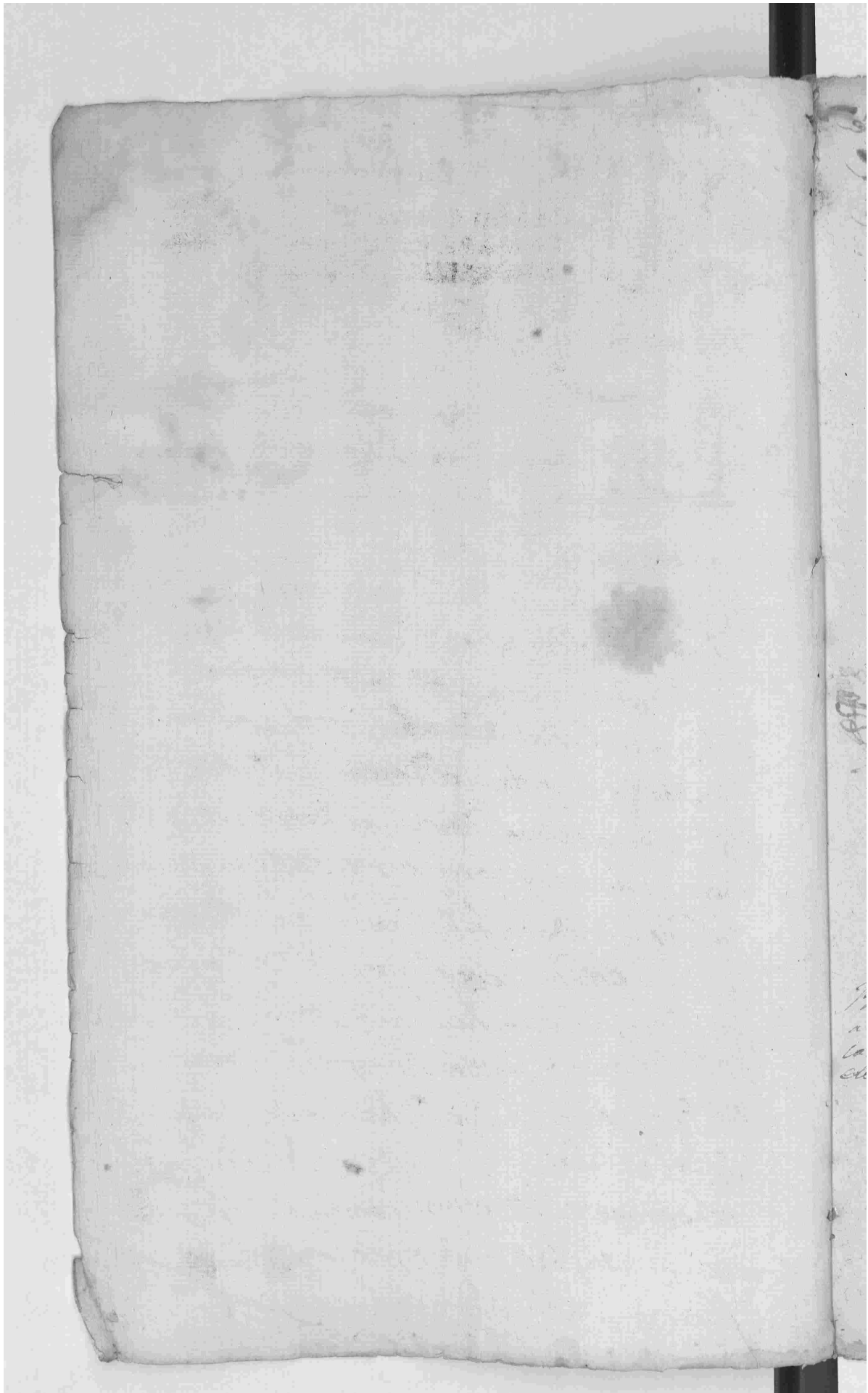
Libro Capitulo de Aduanas
de presente año

~~1798~~

Forma 819
R. de

ssma. C. de
Ayuntamiento de Amecoba
Orens

[Decorative flourish]





SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga p' elato de mil ochocientos y diez =

En la villa de Tregenalá primer día del mes de mil ochocien-
tos y diez estando junta en Ayuntamiento el Sr. Concejo
de esta y Regim. por el Sr. Presid. se hizo merente haver
salido nombrados en la Eleccion respectiva de los officios
de Republica D. Juan Concepcion Leon Regidor Decano, D. N.
Joquin Sanchez Azcona y Tinoco, Jefe Moreno. Man-
mole y Juan Julian Cisneros Regidor eserto y de el
ultimo en el estado de hombre bueno, y por dignidad
de Abades Jefe Amis Moreno, y J. Indico Personero
D. Antonio Ortega Moreno; a efecto de que no ofraien
dore el cargo de les y ponga en porerion, executando lo
del mismo modo con los Sincios Procuradores Jnales
en ambos estados luego q. se vea si que su nombram.
en el dia de su adcomiente me, como se acostumbra
de lo que entendido q. los señores acordaron rele-
de dha porerion, a cuyo fin hicieron entrar en la
Sala Capitular a los señores Electos, y haviendoles
echoraver su respectiva nombram. los accepta-
ron en toda forma, y en su conseq. haviendo echo
el juram. de serlo en mano del Sr. Presidente

Presiden-
tes
Canales
electos

acordaron lo siguiente

Junio 7.º Que por las Funciones del Corpus, Degravio, Festividad
de Nra. S.^{ma} de los Remedios, Candelaria, y demas nombra-
ron por Diputados p.^a la de Nra. S.^{ma} de los Remedios al
S.^{no} Alc.^{de} Mayor, y D.^{no} Juan Ponce de Leon, y.^a la del Corpus
a D.^{no} Joaquin Chéz Arjona, y Timoco, y Juan Julian Cis-
neros, y.^a la de Candelaria a D.^{no} D.^{no} Joaquin Ar-
jona, y Josef Moreno Marmolejo.

Diputados
de Rentas
Del mismo modo nombraron p.^a Diputados de Rentas
a D.^{no} Joaquin Sanchez Arjona, y Juan Julian Cisneros.

Dip.^{do} de
Voto
D. Por Diputado del Voto a D.^{no} Joaquin Chéz Arjona
y por deposit.^{do} de el a Juan Navegante.

Dip.^{do} de
Voto
D. Por Diputado de la Junta de Logia a D.^{no} Joaquin
Chéz Arjona, y Juan Julian Cisneros.
Por depositario de Rentas de Camara a Juan Antonio
Fernandez.

Por deposit.^{do} de Rentas a Ventura Garcia Galan

Por Diputado de Montejá a D.^{no} Joaquin Chéz Arjona, y
Josef Moreno Marmolejo.

Por Procurador de el numero a Ignacio Josef Hermoso
Josef Mexia, Fran. Camero, y Josef Gonzalez Noceda.

Por veedor de obra de Alcañiles a Josef Ortega
Mayor, y Fran. Carrá.

D. de Carpinteria a Fran. Campido, y Antonio San-
chez.

D. Por Caradere de Vopa a Simon Sanchez.

D. Por Caradere de Dano, Antonio Galan, y



Quarenta maravedis.

EL REY DON ALFONSO QUARTO, QVAREN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y NVEVE.

Culpa para el año de mil ochocientos diez.

Jose Canero

Lo. Por Tenedor de Puertay Tomas Conca

Lo. Por Repartidore de M. Contribuciones en el Barrio

de v.ª Maria à Pedro Aranda, Felix Carney, y Diego Ma

sero; en el de s.ª Ana Enrique Puhis, Manuel Lario

Moreno, y Juan Fanc. Diaz y Antonio Galan, en el de

s.ª Catalina à Manuel Carracal, Manuel Caballan,

Christoval Carmona, y Jose Canero

Lo. Por Receptor de Tribus à Bernard Tomco

Lo. De Papel sellado à Cerebio Krabo

Lo. Por Director del Melox, y queda à Manuel Lopez
y Fernandez

Asi mismo acordaron: Que los tres Regidores del año

*Mercedias
de los
Concejal
habiente*

proximo pasado procedan a dar la cuenta s.ª de n.
no el brebe, y peremptorio termino

de un mes de la cobranza, e inversion

que hayan echo de los d.ªs Reales s.
Reales, lo que se les ha de aver por

el presente Escrivano de Ayuntamiento

Asi acordaron, y firma

con dicho s.ª señores



Cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREW-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y IVVEVE.

Valga p.^a el año de mil ochocientos diez

de que yo el Escrivano doy fe =

Delgado Ponce Marmoles Torres
Ayona Navillo Acuña

Antomo de Amblas
Jns. Oros

En esta villa y ca. de Enora de la
curado ana. Yo el Escribano doy fe =
por q. los rros la mand. en el acuerdo anterior
de D. Fernando Ocaña, D. Juan de Prado, Ma-
nuel Tuhon y Manuel de la Cruz del año
anterior en sus Rds. doy fe =

Antomo de Amblas
Jns. Oros

Yo el Escribano doy fe =
En la villa de Tepic a ocho de Enero de mil ochocientos
y diez estando juntos en Ayuntamiento. Yo el Escribano
Antomo de Amblas y Regimiento

de ella, que abaxo firmarian, acordaron lo siguiente =
Que mediante aque en la Eleccion de Sindicos procuradores
republicanos por ambo estados, executada en el dia veinte y
cuatro de junio de tomanada por los señores del M.
compro de la villa, salieron electos por tales sindicos
en el estado noble D.ⁿ Chirivido para quemada, y
en el de hombres buenos Fran. Monters, i de
de la paracion este ultimo, por no haver compare-
cido D.ⁿ Chirivido para, sin embargo de ha-
ber sido citado en todo, con motivo de su achague,
dandole luego que se halla, y estado de ello, por
su consecuencia habiendo entrado en la sala Capitu-
lar el referido Fran. Monters, y presentad el juram.
acotrubado en manz. del d. Presidente, selecto, y
fami. D.ⁿ Chirivido de su oficio quieto y pacificam.
sin contradiccion de persona alguna

En este Cavildo referido presente y D.ⁿ Antonio Ortega
procurador sindico procurador hallau e entendid que los
Cavalleros Curas y Parroquianos de las Yglesias Parroquiales
de esta villa no estaban competentes. ^{de} dotada segun
cedia en perjuicio del vecindario, teniendo que con-
tribuir con varios limosnas, siendo vergonzoso
y opuesto alas superiores ordenes tan odiosas con-
tribuciones, y mucho may en las actuales circunstancias,
en que se ha dotado el Curato de la inmediata villa
de la Higuera, y el de la de Valencia del ventoso
interinamente hasta la decision del Caucho pen-
diente en la P.^a Camara, y estimando justa la pe-

nte
uado
reios
el M
udico
de y
de
mpa
de ha
chague
y pen
Capitu
Juram
eio y
am.
tega
de
quale
que
econ
oro
s con
amiaz
avilla
oro
oro pen
rape

...señor del Indio acordaron, que se le pague a...
por medio del Sr. Presidente, y que teniendo lo a bien
por lo ya proveído, y con los curatuz de la... de la
figuera y Valenita se rina decietu, que caumen
de interinam. la congrua, y assignacion de la...
y curatuz de esta dha Villa, hasta tanto que se decida
el curso pendiente, que se perpetuen dhas rentas

Asimismo acordaron: se haga aver a los Adminis-
tradores de Curas de los Terros Camoroy y de Vida, y de
Mendion, o qualera, a Tamo, y manep... con indany presenten
de cuenta, y de otras...
y de otras...
y de otras...
remplazo de ochodias con aperebim. de apremio

Tambien acordaron, que en atencion a que los dueñadores
de las... de los... Tabon Kando, y sus
no han cumplido con la deuda las correspondientes
panzas, como le era mandado, se le haga aver, que den
no de tercero dia cumplan con dar dhas panzas abo-
nadas, aperevindo, que de no hacerlo se riba taxarse
nuevo los expecados Tamo, y pagaran los perjuicios
que recauren al pp.

Asi lo acordaron, y firmaron dho señores, de que yo el Sr.

rey se...
Doyades
Ponze
Arzona y Kinow
Maxmolepa
Amigo
Monteroz
Antonio
Indians

Quarenta matancos.



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En esta 8^{da} de ho. dia, mes, y año: Yo el Ex^{to} Sr. Don
Juan de los Rios, Comandante de las Armas de esta
Ciudad de Matanzas, Juan Rebelo, Lorenzo Varela,
Cristobal Carmona, y Juan Piverno de corte
Secundad en sus ptes. as. doy fe.

Ambas
[Signature]

Valga en virtud de mi superior p. este año de 1860



Quarenta maravedis:

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Se Comiso a Presim. desta U.

Manuel en este U. de esta U. hace pres. a
U. S. ha llegado a la dotiz. que por ley 11. Echeon
se le ha nombrado Jucador del Truto o Veltora
de la Dehesa o Matadero para el presente
con fin de nombram. Meai en Un Ombre que
absolutum. Carere de toda Intehisencia para
la practica de semejante Encarg. y a fin de
Evitar los Traspasables perjuicio que a los Uexion.
se le pudieran ocasionar por desempeñar esta
Operar. Un Ombre que Carere totalm. de todo
Conozim. de esta materia a fin de Evitar
Supp. de la. para que dexionados de esta Uexion
y para que el publico no Uexiba el perjuicio que
se le ocasionaria. Operamentaria practicando el
reconozim. de los rantes Un ombre totalm. falso
de Intehisencia p. ello se sirvan proceder aque
por lo Licador Echeon D. U. mismo se nombre
Un Ombre practico en la materia que en baxento
asi administraran la Justicia que acostumbra
y el suplicante Uexionera sueres. Fize en
y En. 2. de 1860 Manuel Melo

Auto. Vista la ant. Validez por lo Breve Consejo, Ins.

de los Regimientos de esta. ca. dixerón que
para evitar los perjuicio que inierva en esta parte
debían de nombrar y nombraron por acompañar

Admision
de la renuncia
del cargo de prot.
torcedor de Realta

de dicho cargo de que no le expime á su n. Mo.
xeno Agud: A lo acordaron y firmaron

su m. en esta v. de Regenal ady de
enero de mil ochocientos diez, de que doy fee.

Dagabo *[Signature]* Ponzos *[Signature]* Marmoles *[Signature]* Turon *[Signature]*
Añon *[Signature]* Xailla *[Signature]* Armiñ *[Signature]*

[Signature]
Antonio de Amébas
[Signature]

[Signature]

En las ... yoria. El Ex. no notificó lo m. en el
auto anterior á un m. uelo de cor. a la com. en
sus pens. de y fa.

Amébas
[Signature]



Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y NVEVE.

Salga para este año de mil ochocientos diez en virtud de M. de
Señores del Ayuntamiento de esta Villa

Esteban Cordero vecino de esta Villa ante P. S. con el
respecto debido hago presente que, Josef Gonzales mor-
no nro Regador de viego se halla nombrado de Pion
de los de este número cuyo cargo no le es fácil desem-
penar por su trabajo y así me combendria si el
Ayuntam. lo estima conveniente, en cuya atención
Sup. a S. S. se le ha agravado con el nombram.
de pion en lugar de Dns. Noled. Moreno a cuya
mrd vivire agradecid. Presenal y En. 4 de 1810

Esteban Cordero

Auto se ha por reparado a Josef Gonzales moreno y
se nombra en su lugar a Esteban Cordero, habien-
dole suven a uno y otro. Lo acordaron y firmaron
los señ. Condego, Just. y Regim. de esta villa de Prese-
nal a ocho de Enero de mil ochocientos diez
que doy fee =

Dada en el Ayuntamiento de esta Villa a los
Diez y tres dias del mes de Enero de mil ochocientos diez
Yo el Sr. Condego
Yo el Sr. Just. y Regim.
Yo el Sr. Condego
Yo el Sr. Just. y Regim.
Yo el Sr. Condego
Yo el Sr. Just. y Regim.

En hab. y oia. Yo el Enho. nro. P. que

a mandaron en el auto anterior a Juan Gonzalez
Munoz y Esteban Peraza de esta Real Audiencia para
que se les diese traslado de esta Real Audiencia para
que comparecieran a ella en el dia de la fecha de este auto
y en el de la fecha de este auto comparecieran a ella en el dia
de la fecha de este auto comparecieran a ella en el dia de la fecha
de este auto comparecieran a ella en el dia de la fecha de este auto

Amoroso
E

Auerdo En la Villa de Fresnedal a diez y seis dias del mes de Enero de
mil ochocientos diez y siete en Ayuntamiento como lo habia
sido y comparecieron los Sr. Conde y Justicia que abaxo firmaron
acordaron lo siguiente: que respecto a que los Administradores
de las Cajas de Fernando Decena y Juan Rebollo no
habian cumplido con lo mandado por dos señores sobre
q. en el termino de ochenta dias diesen las cuentas de sus re-
pectivas Administraciones de lo que se les mandaba de apremio
de las Cajas de las que se les notificase en esta Real Audiencia de apremio
dentro del segundo dia de pasados de lo contrario el ageno
correspondiente asi lo acordaron y mediante a que el Admi-
nistrador de la Real Caxa de Arilla ha hecho presenta-
cion de la q. le corresponde entregante al Jefe personal
para q. exponga lo q. estime conveniente y lo firmaron hoy

Delgado Ponce Maxmoleza Ferron
Arriaga

Don Segundin Gomez Arriaga Montero
Don Juan Gomez Arriaga Ferron

Auerdo En la Villa de Fresnedal en cinco de Febrero de mil ochocientos diez y siete



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE,

En la v.ª de Jueves a veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos diez: estando juntos en Ayuntamiento
los señores de lo Común por haberse o ma-
nifestado al Sr. Alcalde ma.º Presd.ª, a conse-
guencia de haberse presentado oficio de la
Junta de la v.ª de la Sabadilla, con orden del
Comand.º del Parque de Artillería de la
tropas francesas, q.º se hallaban en esta
villa pidiendo q.º se remitiesen sus
diversas p.ªs a otras tropas, con la con-
minacion de q.º en haciendo vendran
a exigir las militarmente: en cuya cir-
cunstancia se hallaba en esta villa el
Coronel de Fran.ª Sabes agregado al Reg.º
de Zaragoza, quien de acuerdo con dicho
Sr. Presd.ª se dispuso a q.º se remitiesen las
vacaciones de lo q.º entendido la ma.º
parte al Pueblo, se remitiesen y pre-
sentaron en el Ayuntamiento, exponen-
do, q.º era indispensable q.º se remitiesen
las vacaciones de evitar q.º se compro-
metiese el Pueblo, y q.º se exigiese
a una villa, de q.º había un
millar de exemplares, motivo por el
se dispuso remitir las vacaciones
y que se iniciase al siguiente día

por unete un Pueblo indiano, que
huber topas nuestras inmediatas q
puedan sostener y auollar a ese Pueblo
y no huberen el armaz algunas con q
defenderse. Yo firmacion his mercedes

Donse
Delgado Ponce Aguiar Marmoles Lora
Munoz
Monterrey
Antonio L. Amador
pro Curas

En la Villa de Pregonera, a dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete años.

En la Villa de Pregonera, a dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete años. En tanto en adelante, los vecinos de esta villa no salgan del pueblo ni abandonen sus casas por los perjuicios que pueden seguirse a los subministros por el Exército que se cria.

Vando prohibido a los vecinos de esta villa que no salgan del pueblo ni abandonen sus casas por los perjuicios que pueden seguirse a los subministros por el Exército que se cria.

Exigiendo las acciones y circunstancias que los vecinos de esta villa no salgan del pueblo ni abandonen sus casas por los perjuicios que pueden seguirse a los subministros por el Exército que se cria. Remitiendo diariamente, publicuesse Vando por el Exército, p. q. los vecinos no abandonen sus casas, ni salgan del pueblo, apercibidos que de otro modo serian responsables de todos los daños y perjuicios que se causen, y se procederá contra sus bienes por tan importante e interesante fin hasta donde el cargo de las raciones reparadas a esta villa, sin admitirseles escusa ni pretexto alguno. Y lo firmaron; Y asimismo acordaron, q. se publique tambien, q. los dueños de caballerias no las saquen del pueblo sin licencia del p. Presidente a fin de q. en prontas p. transportar los subministros al Exército, apercibidos, q. de q. contraviniere, se le exigirá la multa de quatro ducados p. cada caballeria, y se procederá contra sus personas a lo q. haya lugar, doy fe.

D. Juan Bonzo
Juan Julián
= ad tener

Josef Moreno
Mazmolexo
Inuaga

Ante mi
Ante mi
Ante mi

En la misma ^{2a} dia los S. el Ayuntamiento y Cabildo
firmaron acordaron q. en atencion a lo que se remite
desde el dia de ayer raciones a. el subministro de las
trajas al Excmo. Sr. D. Francisco de Paula de
fondo q. haya de Propios p. ahora con calidad de
Reintegracion quando haya otros fondos. Y mediante
a q. se halla entendido el Ayuntamiento. Y en poder
de D. Fernando Buxarria y Serra Sec. de la Real Audiencia de
Buenos Aires y p. de D. D. Corcuera de Prop. y tres
de D. D. de Perlas. Hagase saber q. el Sr. D. de
los ponga en la Deposicion q. a atender a
las urgencias p. de D. de D. y publicandose al mismo
bando q. a q. todos los deudores de Prop. y Perlas
satisfagan lo que deben dentro del dia, apercibido
de lo contrario. Y lo firmaron de q. P. de J.

D. Juan Lopez Josef Moreno Juan Tulcan
Marmoles D. D. de D. de D.
Montana Ant. de D. de D.
Antonio de D. de D.
pro Cuentas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
TAMARAVEDIS, AÑO DE M.
DCCOCIENTOS Y NVEVE.

Quando En la villa de Arequipa a diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y seis años. En el Ayuntamiento de la dicha villa. Que para atender a los subministros de las tropas se tome una xaron de las arrobas de vino que haya en esta villa y lo mismo del trigo y el tocino haciendose saber a sus dueños no puedan usarse de él sin orden, p. escrito de la just. y averibidos q. de lo contrario quedarian responsables a sus valores, exigiendoles inmediatamente a cubrir los perjuicios q. pudiesen seguirse al subministro de las tropas cuya dilig. se desempeñarian p. cuenta de cada uno de ellos. Y lo firmaron, de q. cuenta de lo que resulte.

Yo Don Juan de Armas acordaron, q. en atención a haberse concluido el trigo de D. Juan Ponce, que se le ha de dar al subministro de la Pan a las tropas se continúe haciendo harinas de los de la Encarnación. Y lo firmaron, de q. cuenta de lo que resulte.

Don Juan de Armas
Don Juan Ponce
Don Juan de Armas
Don Juan Ponce

11
Enterada la Junta
Suprema de esta Prov.^a
de loq. ha dispuesto el
Exmo. Sr. Arzobispo Obis-
po de esta Ciudad sobre
la Bula de la S^{ta} Cua-
ra, la de Carne, y Lacti-
vino, para el presente
año, ha acordado q. Cunda
con asistencia del Cmo.
Sargento x ca. A. proce-
dan a nombrar un A.
ministro de Vceptor
de las limosnas x otras
poblas, x todos los Se-
ñores de las dhas. y de
lugares de la dha.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

cion X^o Juan Gar
cia Martinez de esta
vecindad Dom. pal
de dho Ramo en esta
prov.^a a quien havran
de dar la cuenta x su
importe

Lo q. con esta
Superioridad comunico
a vmds p.^a su cumplim.
Dio que a vmds m.^a
pad.^{os} y Jhos 26 de Mo.
Com.^o no en da
Jose Felipe Caceron
y Espinal

[Signature]
Jovicia y Aguirre de la N. Regenal y de la Parde

Gas
cita
al
ita
ran
esu

12

ita
nico
to
plim
m. a
Bto
da
Har.
erong
E
E

de

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note, written in cursive script.

Acuerdo de En la villa de Ingenalva

ano: los d^{os} Concej^{os} y Regim^{to} que abajo firman
p^r ante mi el pres^{te}. Estro, dixeron: Que p^r Villa la
Cuenta de Subministras p^r las tropas del p^r. Excm^o
del cargo de los p^{tes} Comandantes Montano y Ballesteros
y de otros, los Decretos anexos a dho Subministra
rio y su distribución con lo demás q^e en esta materia
ocurre p^r tropas manserentes, nombraban y nomi
braron de conformidad a los d^{os} Revedos Josef
Moreno Moreno Matamoros y Josef Amigo
Moreno; y estos en el d^{to} nombraron p^r a

Naubantilla
Concedida
Subministras
con retribucion
El entrego p^r mayor y menor de dhas tropas
a d^o Tomas de Pedro Saura con la gratificac^o
diaria p^r su trabajo de las p^{tes} de la villa en suma de
los de dho Subministras; y cuando presentes todos
los Revedos, lo aceptaron, y lo firmaron con sus
Mercedes, doy fe en la villa de mine conve
niente vale y reflexionando sobre la dha
gratificacion de d^o Tomas de Pedro, acordaron de
conformidad el señalarle como se señalava quaxa a
d^{os} Darios que se le abonarían mensualmente

D^o Juan Ponze D^o Joaquin An^o Josef Moreno
Juan Julfan Arzobispo Maxmolezo
cio terron Tomas de Pedro Am. Sauro
Saura

Otroj En dha t^a en el mismo dia mes, y ano, estan
do los d^{os} Jun^{os} y Regim^{to} de ella en su Ayuntamiento
p^r ante mi el pres^{te}. Excm^o, acordaron de con

formidad, y con respecto a hallarse requiridas
en los graneros una porcion de trigo pelon como
de mil fanegas y media y menos de la propu-
da. El Sr. Don Lorenzo Gamales de esta Real Audiencia
de los frutos de la Encomienda que tiene arren-
dada, y de los que se lecia subministrando diariamen-
te el socorro diario de nuestras tropas, se
continue haciendo el subministro de lo que
necesitas hasta que se acaben formalitan-
do los libramientos que se abonaron a la R. C.
Nac. en su debido tiempo, encargandose en la
ejecucion los Sr. Comis. Josef Moreno
Maximales y Josef Arriaga. Y asi
Acordaron y firmaron, yo Jefe

Dn Juan Ponce de Leon
Juan Julia
Antonio Inca
Josef Moreno
Maximales

Antonio Inca
Josef Moreno
Maximales



Quechua maravedis.

ALLO QVARTO, QVAREN
A MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCIENTOS Y NVEVE.

Una c. de fragenal a treura y uno a stano
de mil cehos. o dias estando pinto en tiquintam
los s. r. de le companen y qvan parte a los vecinos
hondos de esta v. a. q. huro presente p. el s. r.
Alc. mayor la necesidad de socorro como conuen
ponde a nuestras tropas, usando p. ello de lo medyo
mas proprio y menos quaboso a los exprerados
vecinos, con arreglo a la orden comunicada
p. el s. r. General a Dn. on. Juan Benen de
Conoceray q. tiene p. objeto el repartir a
todos los vecinos la parte con q. deben contribuir
a proporcion de sus caudales, todo lo qual ord
y entendido tanto p. los s. r. del t. r. q. v. como
quanto p. los demas vecinos q. fueron citados
p. el repartim. de las vacantes saber lo q. va exputado fue recibido
vido p. los exprerados con la mayor sumision
y conseqüente a ello conuinieron, en q. se
procediese a dho repartim. con arreglo
a las utilidades; excepto, D. n. Joaquin Ansona
q. dijo: Que en atencion a las actuales
Circunstanci. le parece el dilatarse el submis
nistro de las tropas en hacer el repartim.
que tiene dicho el t. r. q. v. y q. le parece
ser mas pronto, lo. entre todos los vec. o
Ganaderos y otros ramos, a proporcion
de sus ganados, se le coifan los q. se

Sumision
a las tropas
p. el repartim.

Continuacion
de la tal
acuerdo



Escrituras ma^{tes} de cuenta.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Acuerdo en la Villa de Trujena a quatro de Abril
de mil ochocientos diez y nueve en su virtud
los señores de la Compañia yabaja firmados de con-
tador. Fué en embargo de la falta de fondos,
m^o de cuenta, y de el Establecim^{to}.
de un Vn^o despirab^o q^o manda hacer en estado
el Sr. Capitan G^{ral} de Armas es Valles y
p^o de un de hermano del Duque q^o unson
ra el Sr. Com^o de Armas de la Boura, en
sus oficios de el d^o de, al q^o se le a com^o de
p^o de el Sr. Fr^o de manifestand^o de los grandes
ordenes, de dho. Sr. Capitan G^{ral} en beneficio
de nra. P^o de el Com^o de
p^o de nra. d^o de esta de ocupado, y
p^o de el establecim^{to} de dho. despirab^o, la
falta que hay de fondos y de nra. d^o de
en los p^o de inmediatos de nra. d^o de
hay de p^o de, proporcionados de todo lo que
causando los menes perjuicio, si estima
se combeniente el referido Sr. de establecim^{to}

Escrituras
de Hospital
en C. de nra. d^o

SEILLO VARTO. QVARTO.
TAMARA VEDIS. ANO D. M.
OCHOVIENTOS Y NVE.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'val' at the top.]

valga p. El Sello 4.º de Oficio en virtud de Em. Superior
de este año de 1810

18

Acuerdo En la Villa de Tuziguaná, Curia de Abogados
de este Obispo de dicta. Estando en Junta de Propios los
Señores J. de la Compañía y Gabajo firmaron p. ante
mi El Es. no se fueron. Au estando mandado q. la Can-
ger Concepción, o de republica, alteran en el ser de
y que el unico que tiene algun interes lo es, la Depo-
sitaria de Propios que a estado a cargo de don
Martín Muñoz hace tres años, y que este tiene
cecha solicitud para separarse, y que se nombre
a don Remondelo abien. la Junta; Acuerdo q. se
haya, y tenga p. separado de dha. Depositaria nom-
brando p. ello a Manuel Turvino de esta Secun-
da, quien encargará la Depositaria Tricoma, y
asi echo, entreguense todos los Documentos, papeles,
y qualquier otros pertenecientes a dha. Depositaria
viniendo la Junta en el Em. proceso de seis dias
haciendose en saber a Turvino p. su Acupai. no
y al Muñoz p. su cumplim. poniendose de
nuevo el Escribanio de Salones; No firmaron

Nombramiento
de
deputado

Delgado Juan Julián José Arriaga
Luis Ferrer Moreno
Inocencio Anselmo Córdova Montenegro
Gustavo

En esta y era Juan de los rios yerno de
Don Francisco Leon de los Rios con
Antonio Munoz Thesoro de Propios
en que el teniente de Salinas como se
desea de y de y fi

Amabas

En esta y era refendo de el es no
el acuerdo anterior a Manuel Barrio de
Secundad en su pens. y entiendo deo auptado
en toda forma el cargo q se le confiere, y se
debiaba cumplir con el bien y fided. Com
de y de de ad, y estaba pronto para la co
nspend. y como se mand. lo se sale
dime de la esp. auptado, y lo firmo de que
de y fi

Manuel Barrio

Manuel Barrio

Vaya en vista de que...

Parcial Moreno...

de esta villa de...
de mil ochocientos...
los señores que la componen...
fue en atención a...
Mayor de esta...
Los enemigos por estar muy...
mismo...
Oremos exponiendo al Pueblo...
al cerradas y no haber quien...
Ciro; pasese oficio al...
inmediatamente se...
que las actuales circunstancias...
no faltan de los Pueblos.

Jos. Port...

Inuagal

Monera

Amos...

Amos...

Nota: se puso el oficio... el auto anti...

Valga p. d'ya de lo que, año de 1816

Acuerdo en la C. de Regenal, a catorce dias del mes de Mayo
de mil ochocientos diez. estando juntos en Ayuntamiento.
los S. de que lo componen y abaxo firmes, acordaron, q
se acordase a su favor, a cuenta de su renta q se ha
van en esta villa y sus inmediaciones, a qual las ordenes
de los señores encargos q nos hace, fallando en el dia
trigo por haberse consumido el q se hallaba en las
concomendas, el del voto y el de Lotario varios vecinos
de qual stando entendido de q en el Pueblo hay trigo
q que los dueños lo tienen oculto, de modo que no
se halla en las casas, remediando que los vecinos q
lo tienen son Joseph Amigo Moreno, D. Joseph An-
tonio, D. Juan Co, Carbajo, Calixto Garbajal, Enrique
Rubio, Manuel Julian, Juan Gomez Moreno mpyon,
Manuel Sierra Moreno, D. Juan de Prado, Don
Eduardo Melo, D. Jose Melo y D. Fernando Becerra, de
se acordó llevar el mejor trigo, y q se extienda todo
genero de quejas que pudiesen indelicadamente q se cumpla
de de tan precisa e indispensable contribuy. mandaron
que los referidos, y qualquiera otros q tenga granos
contribuya con ellos poniendo a manifestar
la cantidad que se vende por libra que se forme
libro a un debido tiempo, haciendoles saber q
entreguen inmediatamente, y en su defecto el equivalente
de los dineros al precio corriente, apercibido que
de no hacerse se procedera q apremio segun las
contra sus personas y bienes, atendido el ca-
racter y circunstancias de cada uno, y se remitiran

à disposicion del Sr. General, con testimonio de
este acuerdo y su falta de cumplimiento, y
que en vista de su poco patriotismo deterrine
lo que estime p. conveniente

Asimismo acordaron, que se exija con la debida
cuenta y razon de los cosecheros y dueños de
aquellas casacas que sean precisas p. el sub-
ministro de la tropa, poniendose en la
Provision de la villa, recogiendo recibo del encar-
gado. y del mismo modo acordaron que la
lenal que se consume y gasta p. la Provision
se traiga semanalmente de las dehesas y
Montes inmediatos que se tenales, guardan-
dose en toda la debida proporcion, reman-
dando para ello don Gabriel de la Cruz, pagando-
le por su trabajo una ayuda de 1000 p. los
q. sean pobres, y asistan à este servicio tan
interesante, con asistencia, e intervencion del
Guarda y dueños de Montes p. evitar per-
juicio. Y lo firmaron, de q. doy fe

Ponce
Marmolejo
Montes
Lorenzo
Inogal
Antonio de las Mercedes
Juan de los Rios

En dhas. y oia. Y el Es no no figuró lo m.

en lo auto anterior d^{no} Fern^o Carbajo ensu per
sonas de ofi=

Amébas 21


Onas) En dhas y dias diez y siete del cont. Del año
acompañado de d^{nos} Josef Moreno Marmoles, y de
Man^o Ponce Salacios notifiquis lo m^o en el auto
de anterior a las muger de d^{na} Ann^o uero
no= la de Cahiro Carbajal, la de Juan Gomez
uero ma^o de y la criada de d^{no} Eduardo uero p^o.
ala d^{na} ma^o de d^{no} Josef uero p^o por no haber ha
lado ensu Casas a los referidos; a Fern^o Calberon
Capata de d^{no} Josef Alfonso q^o se hallaba en las co
sas de este, ala muger de Enrique uero p^o no
estax su marido en casa a d^{no} Pedro de Prado p^o
no estax en casa d^{no} Juan de Prado= a Manuel
Julian= Man^o Pedro Moreno= y a d^{no} Francisco
Bueras de esta d^{na} d^{na} estos ultimos en sus
pens^{os} de q^o quedaron entendidos de ofi=

Amébas


Handwritten text at the top of the page, including a signature and some illegible lines.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a list of items, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and some illegible lines.

Lista que se forma a virtud de Acuerdo de los ²⁰ del Ayuntamiento de esta V.^a de los vecinos que tienen trigo y delog.^e se le considera a cada uno que debe aporcionar p.^a el subministro y mantenim.^{to} de nuestras tropas, a saber:

José Amigó Moreno	50
+ D. José Lafona	60
+ D. Juan ^{to} Carbajo	50
+ Calisto Carbajal	40
+ Enrique Rubio	30
+ Manuel Julian	60
Juan Gomez Moreno	30
+ Manuel Vidro Moreno	30
D. Juan de Prado	40
+ D. Eduardo Meto	40
+ D. José Meto	20
D. Fernando Becerra	50

D.ⁿ Juan Ponce

Uno de los males que aumenta
la aflicción de nuestra amada
Patria en las actuales circun-
stancias es la conducta ambici-
siosa de aquellos hombres q.
tratando solo de su propia
utilidad miran con indife-
rencia la ruina de sus seme-
jantes. Tales son entre otros
los trabajadores de los Pue-
blos q. presalidos de la in-
cansable guerra p. a la faena
del campo han subido esor-
vitantum. Los Hornos
cuya novedad ocasiona
graves perjuicios no solo
a los labradores si tambien
a la causa Publica: y para
evitar males tan trascen-

duntalés. ha resuelto en
 Sup. ma Junta q. inme-
 diatamente hagan Sub. p-
 blicar un bando cenal-
 de los tornates q. se-
 la costumbre del País
 van ganar los Trabaja-
 res en la recolección de ca-
 misas y demás faenas
 del Campo, e imponiend-
 los contrabanderos bi-
 en los labradores por q.
 con más de la justa q. el
 País bien trabajado
 por q. la admitir o no
 van prestarre al Trade-
 los penas q. estimen p-
 proporcionadas p. como
 tan interesante objeto
 lo q. se ordena de esta
 primera Junta por t-

to e
mimo
mb. p
cenal
vege
fars
abaja
nd cha
fama
rrendi
eb bis
por q.
ta q. d
fador
ons
trab
min p
concep
objeto
ed hat
partic

U

a Dub. porov a intelec.
y sumptiu^{to}
Dios que. a Dub
m. d. Anam. te H desumb
de Bto

Jose Garcia
pernillo

Del Inst. as del Original

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

Año de Sobada, Juanito, y...

Valya y el sello de oficio y el año de mil ochocientos diez
pla la con antecedente y y q tenga su ejecución y cumpli-
miento en lo que amano, que remanda para el Ayuntamiento
y nombrance en calidad de letrado para el arreglo de lo que
deban ganar los trabajadores en la presente Colección
de vienes, y demas faenas del campo con arreglo a la con-
tumbre del País, en el Burro del Sr. Maribá y Manue-
Vega, y Pedro Molina, en el del Sr. Ana Enríquez, uba
y Antonio Galan, y en el del Sr. Catalina José Carrer
y la del Sr. Anas: y verificados se publique bando para
su cumplimiento tanto por los trabajadores, como por los
Labradores, vassos las penas de defectos de ejecución que se
impongan a los contraventores: lo mandó, y firmó
el Sr. D. Juan de la Cruz Regente de la R. Audiencia
de esta V. de trece de diez y siete de Junio de
mil ochocientos diez. En = Sev = V =

Ponaz
Autentico
En = Sev = V =
Lora y Endha y dia, doy fe, yo el Sr. D. Juan de la Cruz Regente de la R. Audiencia de esta V. de trece de diez y siete de Junio de mil ochocientos diez. En = Sev = V =

En la villa de Tepic a diez y siete de Junio
de mil ochocientos diez estando en la casa capitular
los señores D. Juan Yence de Ben y Escobar
regidor decano en el estado noble Reg. de la
jurisdiccion y ausencia del V. M. S. Mayor
D. Julian de Tenorio y D. Josef Moreno Mar
moles Regidores con concurrencia de los señores
Josef Carrero, Enrique Rubio, Antonio Galan,
Manuel Vega Conales, y Pedro Molina: por
un el C. de Ayuntamiento se leyó la orden de la
Suprema Junta de la Provincia que se obedida
y en su execucion y cumplimiento se nombraron
señores de conformidad con el Ayuntamiento. Tenien
do presente la costumbre del País arreglaron y
arreglaron los jornales que deben ganar los
Trabajadores en la veccion de la sierra,
y demas saena del campo durante el tiempo de
la siega siete r. diario de jornal, y de comer
segun lo que es costumbre; y despues de la siega
quatro r. diario y de comer; cuyo arreglo
mandaron redobrar, guardar, y cumplir acri por
los Jornaleros, como q. el Dueño de la labor
y al que fuere contraventor a esta determinacion
enquanto a los Jornaleros, se le

Regulacion
del jornalero
en jornadas
de siega
y durante
siega

seis Ducados de multa, y a los dueños de las labores por
 de comiso sus mieres que en esta manera se hiciera a favor
 de la R. Hacienda, p. que a su conseq. no den lugar a
 nal al trabajador q. el que queda arrestando, y que
 a esto, con ningún pretexto relev permitas. e auer
 tende esta Jurisdiccion durante el tiempo de to
 V. Coleccion uap la misma multa de los seis Ducados de
 inremisible exaccioni, y se publique por el Reen publico
 y si en edicto p. que llegue a noticia de todos, y no
 aleguen ignorancia: Atribo acordaron y firmaron

De q. Doy fee =

D. Juan Ponce
 Josef Moreno
 Marmolejo
 Juan Julian
 Cisneros
 Josef Carrero
 Enrique Rubio
 Antonio Salas
 Pedro Molina
 Manuel Bega Corral
 Antonio I. Amblas
 Pro Cero

Real En dho dia, se publico p. boca de Bugenero, y se
 venidos los fines p. y acostumbrados de costumbre
 fci =

Amblas

El haber estado la mayor
 parte de los Pueblos de la
 Venania y Condado, ocupados
 por los Enemigos, fue la causa
 de no haberse hecho el reparto
 de la Sal q. les corresponde; y
 para verificarlo ha determin-
 ado esta Junta ^{ma} Sup. q.
 manden Oms a esta Ciudad
 un Comisionado p. q. las reco-
 ja trayendo testimonio q.
 acredite la q. les esta señala-
 da. Asimismo ha acordado
 q. ^{te} inmediatamente procedan
 Oms a hacer el repartimto
 de N. contribuciones dando

Y
anta
y de
partie.
leg
siente
a.
1816.
rier
6

28/

Auto Cumplare entredas supuestas la m

tasuione p'da y Maxay es su voto decubos se haga por el pro-
ducido de las Maxas, y demas

En este estado p' el Sr. D. Juan de Montenegro, se hizo
presente que, re le de testimonio p' con el ocurrido ala dipu-
tacion mediante su confirmacion se haga el Repartimiento por
amillanamiento: Le ll. Regidor D. Julian Ferron solicitó se le
de testimonio de este acuerdo, sin perjuicio de lo executado
el Repartim. segun la votada a. Chua solicitó que admitida
y mandada se firmen se den dho testimonio

Asi mismo acordaron se publique bando p' que todos los vecinos
de esta villa, y de su jurisdiccion de lo q' tengan fincas en esta m. no
vayan a las m. contribuciones que se hacen en el camino pre-
ciso de tenerse dia de la dñ. jurada de lo que posean, y en
modo de su trato y y enjenias, esperando la callera que
vayen en can los vecinos que la presenten vna multa de
quatro ducados, que se haga a la vez al Repartim. es nombrado
dey concurren inmediatamente a practicar dho Repartim.
vna pena de prision mientras dure el dho Repartim.

De ultimo modo acordaron: Que se publique bando p' que todos
los vecinos de esta villa, y de su jurisdiccion, y de lo q' de legua de
la poblacion, y no fueran traxer a ella p' el perjuicio que
se haga a la salud publica, ni a la de los cercos
de la poblacion, vna multa de quatro r. p' cada cabera
que se aprehenda, y para denunciar dho bandedo de comisiona-
dos firmados a la vez Ferron de esta villa, con la
facultad competente p' denunciar los vecinos de todo el
campo, mediante la indispensable ocupacion de la
siembra de Alguacil Mayor y ~~de esta villa~~
y asilo acordaron, y firmaron dho Ferron y en la

[Handwritten signature]

villase tres en la veintiocho de Junio de mil ochocientos
vier de que doy fe = testado = nove = en = a = v = 30

Ponce de Leon
Alfonso Marmoles Torres Aguirre

Monteagudo

Antonio Leizaola
Juan Antonio

En cuyo convenio se publico lo m. d. en el punto ante-
rior en todos los sitios p. y a los nombrados de esta
p. y a los fi-

Antonio Leizaola

En esta y dia de Junio de mil ochocientos
no se pase algo de las Repartid. nombrada
de Sr. Comandante Pedro Urdaneta, Juan Carlos, Diego
Madero, Enrique Murio, Man. Urdaneta Moreno, Juan
Tomas Diaz, Antonio Galan, Man. Carrascosa, Man.
Carrascosa, Caristal Carrascosa y Josef Carrasco. No
lo pude notificar a Man. Carrascosa, y Caristal
Carrascosa, p. los demas, me dijeron sus familias de hallar
tan en el campo en la p. y a los nombrados de esta
ya no bendicion al Pueblo y a los nombrados de esta
bajo; de todo lo qual di cuenta al Sr. Comandante.

de remissione peccatorum. q. Curia. q. Remissionem
de q. Curia

Thomas de Anagninis

q. Curia



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

do tratado de esto en el

sugado parece haver
venuelto a bonamela.

Exercoy. b. v. en

quida se si los decimo
afavor de quina libro

deiva q lo q. exime

para en un vista de
mis determinaciones.

Dio que a Com. a

Exercina de de Julio

Fdo.

Ant. Thery
Entrera.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. N. Juan Ponce.

ene
have
ela
i. en
Decim
libro
time
ad tra
ones.
ma
Tulis
thay
3

1718

32

Handwritten signature or text at the bottom of the page, possibly including the name "Antonio" and a date.

D.M.S.

Pres.
Deleg.
de Paq.
phic
p. la
Squid

Antonio, Navarrese
Mr. Reg. de
de la
en el

M

U

Vado cuenta por el Sr. Regente de la Real Jurisdiccion de Oficio
 que antecede a los tres Concep. Just. y Regim. de esta villa
 estando juntos en las Casas Capitulares, dixeron muy señores
 que presentando el Cav. Especial Comisionado la dñ que pre-
 viene que p. el Ayuntamiento se faciliten las pagas del Oficio
 del Co. de luego estaban prontos a satisfacer la que
 se reclama, pero no teniendo ^{los} sumos con p. ello no pueden
 verificarlo, p. en este Reyno no se abonarian estas can-
 tidades, lo que se contiene p. Oficio a dho Comisionado p.
 el Sr. Regente con insercion de este auto: Comandaron

y firmaron supm. de Oficio =

Ponzeña Azcona Marmoles Monreal

Anem.
 Antonio de Arce
 Juan Antonio

dore

Acuedo En la villa de Mexenal a cinco de Julio de mil quatrocientos diez

Humilde

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



34

SELO QUARTO. CVAREN
TA NARA VENS. AÑO DE MILL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Señ. Sr. D. Gregorio

Manuel Medina vec. desta v. y atascador en ella el
 vino a V. con el debido respeto hace presente en
 forma: que habiendole rematado su abasto con las
 condiciones de pagar el hornel y pica de su accion
 de algunos vinos y cantidad de vino segun la oportu-
 nidad lo exigia, ocurrieron los fuertes caros y
 no pensaba en circunstancias ni posibles preve-
 nir. La invasion en esta v. de los franceses que en-
 traba en V. con violencia me extrajeron quatro
 arrobas de vino para nuestra tropa. he dado otra
 partida por junta orden de S. M. en un caso, el vino
 contratado en la v. de Maquis no se ha podido
 conducir y traer por haberlo interceptado en Sta

1.º El enemigo guerra en sus inmediaciones y aun
en la misma urbe y al tiempo acausado y el
de haberse permitido en estas partes la libre
venta de los vinos y licores han podido adquirir
por medio de orden del Sr. Prigido Militar, ha
resultado no haber yo podido facilitar interés
para el pago de los Sr. Don Juan de Acar ubi
dad alguna, sobre cuyo pago en quanto al ten
viendo de me ha requerido.

San M.º ordeno flego todas cosas como en la com
en la parte consideracion que no se arruine
ningun honrado vec.º con el publico,
more acione con una ruina la posterior y ma
grave perdida del Sr. Don, quando por unos acau
no podidos prevenir resulten perjudicados en
cumplim.º exacto de un contrato tanto en el
Don M.º Don quanto en los precios de generos
con arreglo a ellas por acuerdo de la superen
dad esta prevenido f.º en otros casos, con

crucia indiana El Indio se debe salir el
pago El. Dios en el robo o en parte. 35
pueden con fuerza según las peticiones y circum-
stancias recurrentes alos abatecedores, interesados.
En esto principalmente. La h. Hacienda para
que con estos antecedentes haga licitadores en gran
cantidad q. pagaran, segun el Catálogo de las peticiones
para caso imprevisto q. con muy raro premio el pre-

cente, en cuya atencion y exitos amagosa abundan
Ha contrato.
sup. de A. S. se sirva admitirme justificacion El
toto con iracion El Indico, y con su instructi-
va audiencia abrar. Dios pagon El. Dios en el todo
o en la parte q. resulte Quisina, suspendiendo
se en el interin todo procedim. asi lo espero

De ordena justificacion D. S. H. a. f. y. T. unio
Manuel Medina
17. 1810.

Auto/ No ha lugar a lo que esta parte solicita, en que esta el
pago del tercio de su remate, poniendolo en poder



Quatrema marauecio,

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARA VEDIS, AÑO DE MDCC
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Por el da depositario de menta en el termino de veinte, y que
remiter al
uno de
esta de
seu pater
remita: el mismo tiempo el presente como sigue
una lista de los deudores de menta del pres. ant. y los
notifique que en el mismo termino de veinte y quatro
horas paguen las cantidades que acuden en poder de
dho depositario. todo con apercibim. sea premio: El O.
D. Joaquín Sanchez de laserna a. n. d. i. o. rep. a. d. m. que es
el motivo de haver estado fuera del pueblo el mayor
tiempo, y que para mejor proveer se ha instruido de lo
deere Vamo, y se le da que es muy beneficiada el A. B.
recedor del vino, que se hace por el mismo
por cuya razon el Cabildo ha provido no haver lugar
a su salida: por lo acordaron y firmaron sus señores
en presencia de su señoria de su señoria de su señoria
D. Juan Gonzalez D. Joaquin san. Josef Moreno
Antonio y tinoco

En
D. Juan Gonzalez D. Joaquin san. Josef Moreno
Antonio y tinoco

Juan Gonzalez

Costas

Segundam te te notifique tam.
en el auto anterior a quien le
Juan Barragan, v. de Juan
Deminguez de los rios, Juan
y Esteban Cordova, Juan Barragan, y Juan
de la villa de Fresena

Acuerdo de la villa de Fresena a diez y ocho de Julio

valga p. el sello de oficio p. esta año de 1813

En la Villa de Segovia a once de Septiembre
de mil ochocientos diez y tres años. Como
lo an deuso, y con nombre los S. Conceps, Juan de
Xim. q. de laso firmaron acordaron: Se le ha
saber a los Recor. del año prox. pasado de
nencia Beana, don Juan de Prado, don Juan
y Manuel Vega, q. en el term. preciso de trece
no dia de las cuentas de todo lo correspond. a
Cobranza de los p. Contribuc. con operacion
de apremio = Igualm. acordaron se hiciese saber
a los Individuos de la Junta de Propia criaban Juan
tas de entrada, y salida de dho. ramo, luego el
deponer. Las haux dado ala respectiva Junta de
dho. año: Y firmaron de of. de ofi-

Declaro
Porque
Alonso Maemoleza
Arriaga
Ante mi
Ante mi

En dho. y dia referido: Yo el Ex. no
loman do en el acuerdo anterior a don Fernando Beana
don Juan de Prado, don Juan de Segura y don
Martha Muñoz de esta ciudad en su p. de ofi-

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is significantly obscured by a large, irregular tear on the left side. The text is mostly illegible due to the damage.]



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y NVEVE.

37

Xavier Arriano vec. desta v. d. con el mas profun-
do respeto hago presente en forma, haber muer-
to como es publico el Guarda Jurado de las Na-
vas o Montes de Propio Cura via Francisco
Chamorro, y asi mismo q. hace tres años q. yo
he sido el Balde o montes comuneros de
esta v. d. de la de Bobonal, y habiendome cum-
plido exactamente con los cargos de mi dho. oficio
segun q. asi mismo es notorio, corresponde
segun inveterada costumbre, conforme al
justificado caracter de este Ayuntamiento. q. tiene
nombre por Guarda de las Navas, y p.
q. asi se verifique.

Supp. de. q. en vna Carta Reverente

sentada en estos antecedentes expuesga

va acordar lo que mi nombramiento

espera la notoria justificacion et. fr.

Sept. 14 de 1810 por el Supp. de Seco y Termin

Diest

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Real Audiencia de Mexico.

38/

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NVÉVE.

Señores de la Junta de Propiedad de esta Villa.

José Morales, Vecino de esta V. ante V. con el res-
pecto debido, hago presente, q^e el Real Cédula de la
heredera de las Navas, correspondiente a los propios
de esta V. Man.^{co} Cucharazo, falleció hace algunos
días, y hasta ahora no se ha nombrado persona,
q^e desempeñe en su lugar; si fuese del agrado de
V. lo servirá gustoso, mediante a ser apropiado p^a
ello =

Suplico a V. se sirva agraciarme con el nombram.^{to}

de guarda de esta heredera, que en su punto a

admitir, y desempeñar con la exactitud debida,

a cuyo favor vivire siempre agradecido. Mex.

y Trece de 1810.



1847

WILLIAM C. BARNES
CARRIAGE MANUFACTURER
100 N. 3rd St. Phila. Pa.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes or signatures in the right margin, including the word 'Sup' and other illegible cursive text.]

... el nombre repararon. ~~...~~

... y el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~
... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~
... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

... el nombre de ~~...~~ y el nombre de ~~...~~

M
C

C
de
p

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A block of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, though the individual words are difficult to decipher.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

48
Enceros de la Junta de Prop. de esta Villa.

Mmanuel Ladero vecino de esta villa, ante vs. con
el respeto debido hago presente: que el Guarda de lo el
Monte de Caldas Xabier Arriano es su nombre
para la dehesa de las Nabas, quedando vacante la
de dicho Caldas; la que si vs. lo estimare convenien-
te serviria yo con la exactitud debida =

Suplico a vs. se sirva tener á bien asociarme con el nom-
bramiento de guarda del Dabro, á cuya merced
viviré siempre agradecido. Fregeña y Sep. 12 de
1816.

Por el contenido
Antonio etc. de la Junta
Dominguez
D E

Auto Conferere el nombramiento de Guarda del
Nombre de D. L. a Mmanuel Ladero, que el Dabro vacante por
de la Junta el nombramiento de Xabier Arriano; haqarele raven
comparezca inmediatamente á aceptar y

Juan de Mena ygo: a mandaren y firmaren la
Corte de qd. se compene la Junta de Propios de esta
villa de Frexenal a catize de septiembre de mil
ochocientos diez y dos =

Doy fe y Atono q. ~~torion~~ Arriaga

Juan^{co} Montez

~~Arriaga~~
Arriaga
Arriaga

Ac. y En la villa de Frexenal a catize de septiembre

42

De mil ochocientos diez lo he concesso Justicia y Regim.
de esta V. por ante mi el Sr. mo. don Juan de Guzman
evitar los fraudes y perjuicios q. trae consigo el llevar
de los Arados y Cortadores, y enclavados p. el Administrador
que redia a las Tropas, y proceder en lo subteraneo a dar
de el mismo uso que a la demas carne, excluyendo reser-
vamente a los militares en ferreo, a quienes se deberia soco-
mer con la carne mejor. Para cuyo efecto la perian
de los Cortadores Samuel Arias, y Antonio Polquinia alter-
nando p. remanar y executando dho. pesos en y carnos. L
lo firmaron yo y mis d. y f. e.

Del Rey Don Juan de Guzman
Don Alonso de Marmoleja
Don Juan de Guzman
Don Antonio Polquinia
Antonio de Amébar
Procurador

Acuerdo en la villa de Texpenal a diez y siete de septiembre
de mil ochocientos diez estando juntos en la casa
capitulare los señores donceso de S. y Regim. de
ella. Ante mi el Sr. no acordaron: Que respecto
que no han cumplido con lo mandado en acuerdo
del día once de Noviembre, lo que se acordó del año
proximo pasado D.º Fernando Becerra, D.º Juan
de Estrada, Manuel Salazar y Manuel Vega en con-

Apuntes
contra los
capitulares
de Texpenal
no se
entendieron
en el
acuerdo
de Texpenal
del día
once de
Noviembre
de mil
ochocientos
diez

ceder las cuentas y hacienda entregada de fondo al
actual capitular. causando p.º en el medio la ma-
yor perjuicio al Hospital respecto a q.º por falta
de entenderse no se puede recurrir a la
de su resultado el padecer lo en feimos, y heri-
do de toda clase de privacione en grave perju-
cio de la humanidad, se deya a la capremio
decretada contra los expresados Regidores asirri-
endo en su casa y lo que a cada uno de ellos
diario cada uno de quince días que debían ser
satisfechos. lo expresado: Ten el cargo de que esta
providencia no sea suficiente p.º q.º cumplan con
deben de elegir a muerte en la dencia, o prision de los
de Texpenal: Acilo acordaron y firmaron los
fechos

Dejado.º
Firma de Donceso de S. y Regim. de
Firma de Manuel Salazar
Firma de Manuel Vega
Firma de Fernando Becerra
Firma de Juan de Estrada

Acuerdo en la villa de Texpenal a diez y siete de septiembre

Septiembre de mil ochocientos diez hallandose conpregados
 en la Caxa Capitulare los señores Concejo, Justicia y Regim.
 de ella, q.º abajo firmaron acordaron lo siguiente = Fue
 para atender al suministro necesario de la Erupcion que
 no puede efectuarse el Pueblo p.º lo demandado gravado q.º re-
 halla, reintencionieren los granos que hayan Colebrado
 el Sr. Curado de Catalina D.º Bruno Becerra y D.º Jua-
 quin Melillo, como Colector de perpetuos el uno, y el otro
 como Administradores del Patronato de D.º Catalina de aquellos
 D.º de D.º Marmel Carrillo, acuyo efecto se le para se de co-
 rrespondiente oficio practicandose igual diligencia con qual
 quier otro D.º que se le administrador de Patronato, o
 Memoria via, haciendose su vez a los demas vecinos que
 se hallen en el mismo caso se abtenigan de enagenar los
 granos, como tambien los expresados D.º, que desde ahora
 quedan intervenidos p.º cuyo efecto se an la cuenta, y
 rizen de lo que existan en su poder sacandose antes de la
 copia cobrada en una ditta de la persona con quien se de-
 ba entenderse esta determinacion, y comisionandose al Sr.
 Regidor D.º Josef Moreno Marmoles p.º su cumplimiento.

Acompañado del pres.º Sr. Marmoles y firmaron sus
 manos de y fe =

D.º Marmoles D.º Melillo
 D.º Montenegro D.º Becerra

D.º Moreno

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

44
Por la sup. ma. Junta de
Sevilla xxi de este en el ayuntamiento,
monse, senor, ha comunicado la Orden siguiente
a Esta Junta sup. ma. se ha
tenido mandado a comunicacion
al. V. la adpueta instrucion
de la Orden, y que p. a su cumplimiento
circulen las Ordenes que tengan por convenientes
a las Juntas y Ayuntamientos de todos
los Pueblos no invadidos por el
Enemigo: lo que comunico al. V. p. a su inteligencia
y puntual cumplimiento: dio que al. V.
n. a. de 17 de Agosto de 1682
Septiembre de 1810.
Juan Ramirez y Conde
nos secretario: se. D. Juan
de Dios Monquecho y D. Juan
de los Santos.
Para consecuencia siendo uno de los particulares que comprende la instrucion

cion, & que haec
cio, que el reman
futo de Bellova
dehera de Propio
comun de Veing,
que segun practica
el dia de v. Miguel
inmediato, a di
metalico, y al com
sin ploro alguna
corto que sea, y
de los fondos que
geren las veno
sen en existencia
poner de ellos por
legiados que sean
fines, hasta que
tas conduco de co
que al. y. lo p. q.
destinado p. 2. da
periodidad: de lo
rimo p. en primer
plimiento, e igual
que luego que sea
este, publicuen en
forma acorramb. de
en ere Pueblo yud

45/

Diago, el referido se ma
te, qualidades con que
se ha de hacer, y dia de
lado, para que lo dicitu
done se instuyan con
la anticipacion de iudai,
ing. por virtud de dha
orden se altere la cos-
tumbre de este Pueblo
de hacerlo p.^a Deberay,
por tueros, o de otra
forma; con el rando no
inmediatam.^{te} el reñi

no. Dio que a N. m. a.
Paimogo 18 de sept. de
1810.

D. J. P. Juan de Dios Ruiz
Monjecho



Joseph de los Santos
y Guzman



Just. y Apuntam.^{to} de las a. a. J. Regenal.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "D. H. ..."]

Autos, Pascal Apartments: L

[Handwritten text on the right edge of the page, including the name "Ac. G." and other illegible cursive script.]

mandó, y fíma el Sr. Mex. de la R. Audiencia en
Trexenal a veintey siete de Septiembre de mil ochocien-
tos diez de que doy fe =

Penze

Antemi.

Autemb. Le Ambr.

provisión

O

En la villa de Trexenal a veintey nueve de Sep-
tiembre de mil ochocientos diez estando en Ayuntamiento
los Sres. Concep. Just. Mayor. Diputado, y Sindico
que abajo firmán pedió cuenta por mi el Sr. D.
del oficio amerced. que inserta la cédula del Sr. D.
de la Sup. Junta de esta Provincia, y enterados
veru contentos dixeron: Que en atención a que por
el Sr. General D. Juan. Ballester en su oficio de
once del corriente se halla pedido el importe del
fruto de bellota de los montes de propios de esta villa
para el sueldo y calzado de la tropa de su División
que presentere a los señores Comisionados, de quien
procede otro oficio con inserción de la cédula de Sr. D.
General para evitar compromisos, y proceder en
con la debida exactitud, y todo de genero de Respon-
sabilidades, haüendose tambien para con el
mismo Sr. General insertando de dadas

petición
de la
Ballester
de los
de la
de la
de la
de la
de la
de la

oficio, a creditando se a continuação y lo
maior y mudo de se

Ponze
Alonaz
Armi

Maxmoleza
Incaza

Moraza

Antonio
Antonio de Ancha
Francisco

O

lof

war

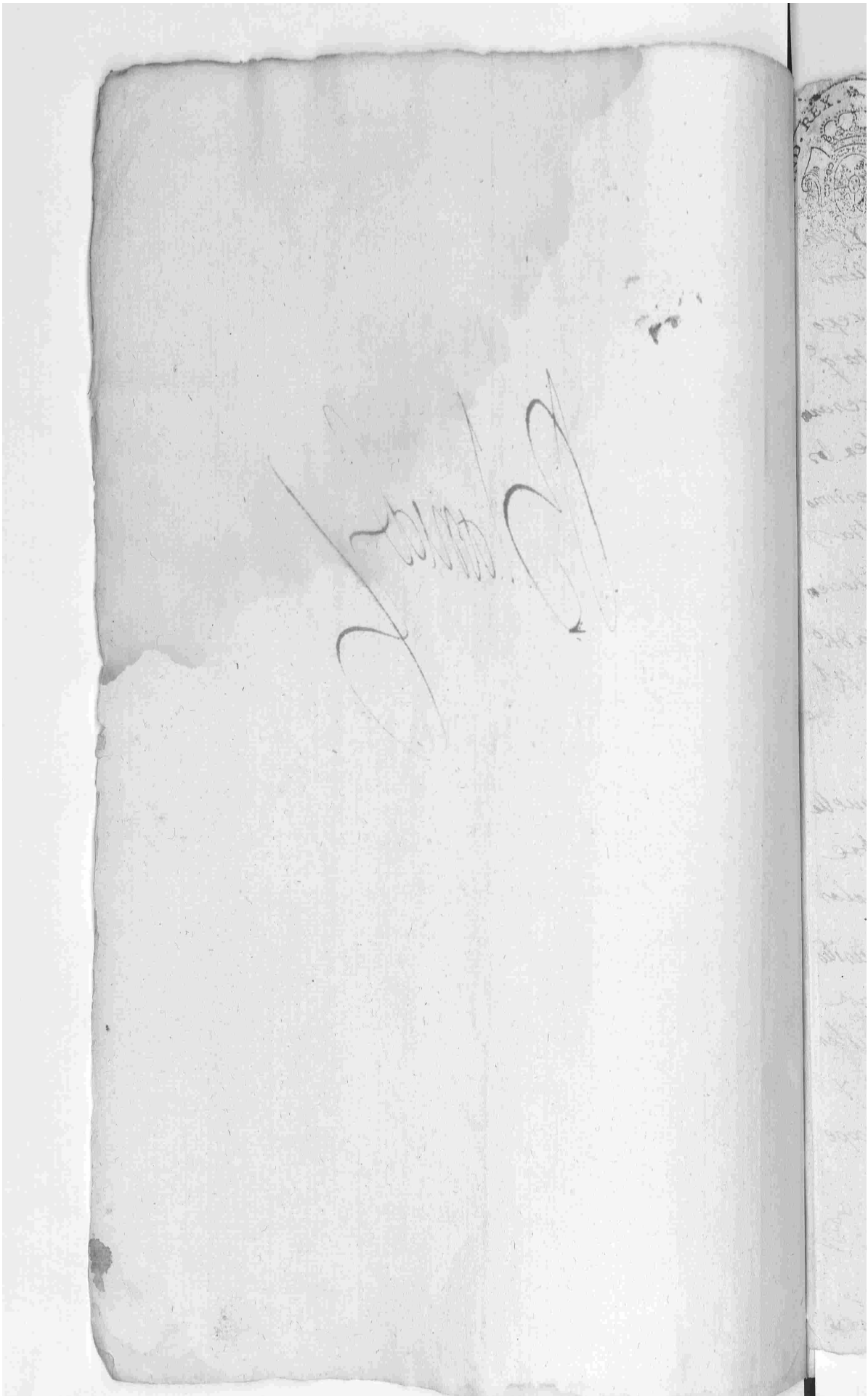
3

11

me

3

Blamdy





Cuarto. maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

17

Jos. P. Presidente y demas de Ayuntamiento⁷⁰

Los Residores del año anterior q. subchriben ante
V. deidad.ª diaen q. bien le consta q. la Cobranza de R.
contribuciones del año de su cargo corrio del dho.º
Alcalde mayor, y q. no han entrado en su poder mas
q. tres mil y ocho xx. q. dho.º por puro en poder del
de Cano con los recibos de pagos y suministros, cuya
cantidad puro en poder del tenorero de Rentas Juan
Domingo Colson, y juntam.ª la lista de deudores, quedan
dote dho.º Alcalde con las copias cobraderas.ª
dolo q. se guardo por q. no padeciesen cambio en las pre
sentes ocurrencias, motivo por q. notificados de dar
la cuenta de Rentas R. no se ha podido formar en
el termino señalado y en esta fecha se les aprueba
adicho efecto p.º el auto prohibido en diez y siete del
corriente. en vista de lo q. estan prontos ha cumplido
en el modo q. puedan con lo q. se manda sin embargo
de no poder realizar la cuenta realm.ª por no po
derse sacar los dho.º docum.ª de pagos, que se en
tregaron con los q. y recultas estan seguros q. la

R. hacienda extinguida y cobran muchos
como podrá informar N.º por Alcalde quienes
sele entregó resguardando delog.º entregó y jun-
tam.º del Est.º otro del importe de los sumi-
nistras, por cuio dos recibos entregados se po-
dra interinam.º formal la cuenta hasta q.
calmen los sobrestatos y p.º ello es necesario
q.º se les entreguen las copias cobradas p.º bea los
sujetos que resultan deudores juntam.º testimo-
nio de los ramos arrendables y sus resultados
alas que se haze gararon las del año de ochocien-
tos ocho p.º efectuar su cobranza p.º esta dho.
año satisfecho por los q.º representan ala R.
hacienda en el valor de los Caballos.

Sup.º a N.º se rixian mandar hersecutar lo que
ban expuesto p.º proceder ala maior bre-
vedad ael cobro de resultados p.º depositarlos
en el de rentas dandoles p.º ello todo el auxilio
necesario p.º proceder por apremio, y man-
dando alzar el q.º se les apuerto de Aguaciles
por sex todo conforme a lo que remanda y
sus deseos de realix de dho. cuenta merced. Expe-

ran N.º Trexenal de 18 de Mayo =
Fern. Antonio Juan Carqueto
Bezema de Prado Julian Bega

Auto. J. Laguer lista de los Deudores de N.º contribuciones

cap. del Cello quarto mayor p.º d. año de 1870 =

48

con arreglo a lo que el Real de la copia y cobraduras que existien en el poder del Sr. Alc. Mayor, y Testimonio de los Nombres Arrendables que se constata en el pto. ximo pasado año y entre que de todos a los Regiones del mismo para su Cobranza a la mayor brevedad: alzavele el premio a los d.ºs pagando las dietas y vencidas a los Aguaciles ordinarios y otros causados hasta el dia: Asi lo acordaron, y firmaron los señores concejales, Justicia y Regim.º de esta O.º de Fresenal diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos diez de que soy feº

De J.º Ponce de Maxmoleza Armijs
Monteviz

Antonio L. Ambrós
Jmº Otero

Acuerdo En la villa de Fresenal a cinco de octubre de mil ochocientos diez estando juntos en la casa capitular los señores de que se compone la Junta de Propio, acordaron lo siguiente: Que respecto a que Manuel Ficoiño Texeiro de Propio, nombrado no ha cumplido con dar la fianza que ofreció a la seguridad de dicho nombramiento ha de elevarse, que dentro de segunda via otorgue la citada Fianza, y en su caso de que tra a la Junta el mes.º de Enero para anotarla

hoja
quien
y Jun
lumi
sepo
ta q.
ceran
lea b
entim
ta)
hocie
ra d.
R.
quebe
bre
alos
unillo
an
ciles
r y
expe
da
mes

a esta continuation: y lo firmaron en Madrid a diez y siete de Mayo de 1763

Don Juan Antonio de Torres y Arce
Don Juan de Arce y Arce
Don Juan de Arce y Arce

Antonio
Juan Antonio de Torres y Arce
procurador

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



1/2

1/2

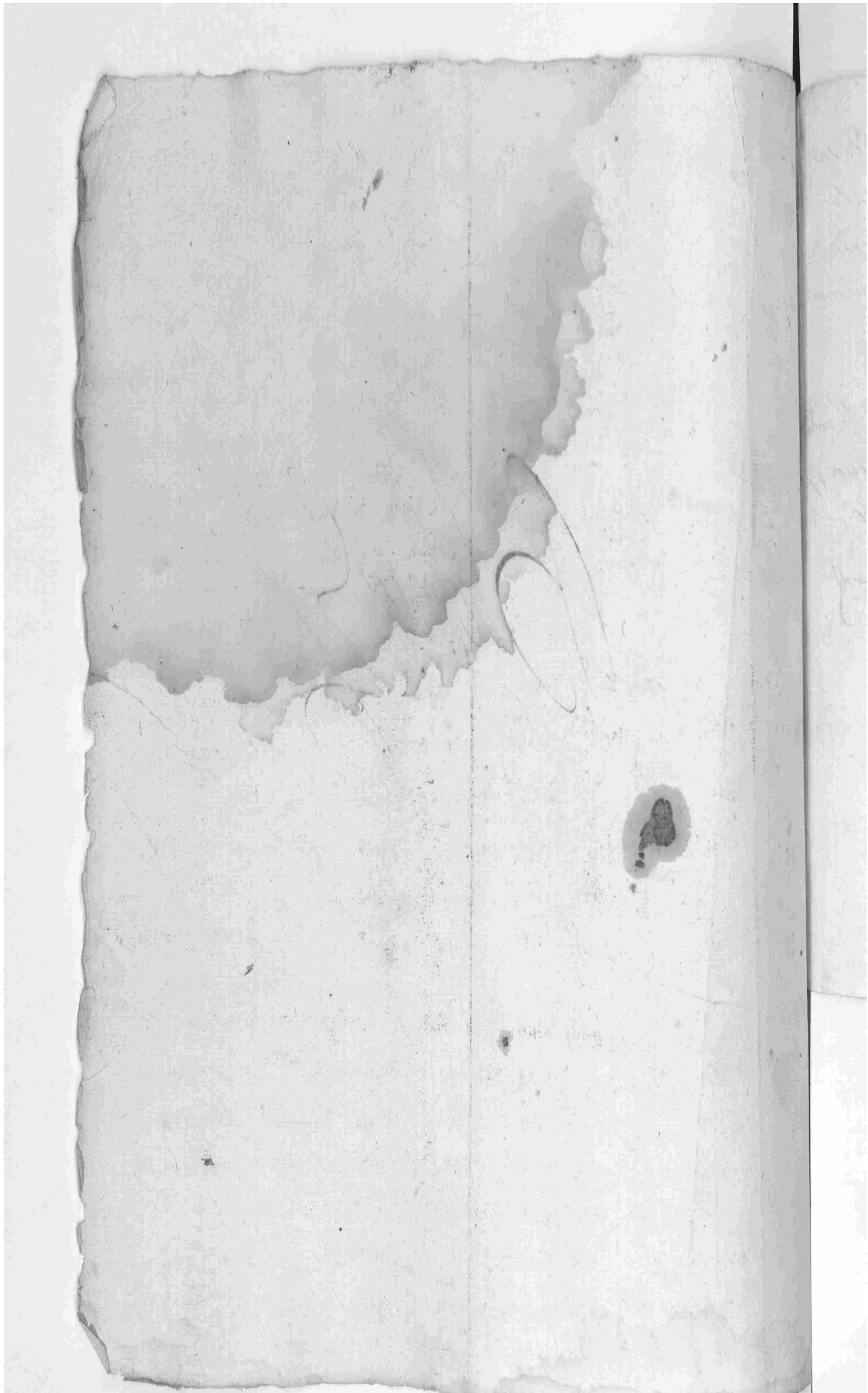
1/2

1/2

1/2

1/2

1/2



Para avisar mi Agud^{te} de
 Campo d^o pagano de la
 a entregarse del Dinero q.
 tenga y si cobrado de los frutos
 de los Peltos, como asi verdo
 mo del q.^o se vaya cobrando
 en lo sucesivo; advirtiendo
 a V. que todo su producto,
 despues de haver pagado las
 Pensiones y otros paga^{os}
 q.^o se deven hacer de él,
 lo restante se devria indis-
 pensablent^e entregarse
 a No^o Comision^o, para

que yo disponga de su
imbenición, para subvenir
á las urgentes necesidades
de la División de mi mando

Dio, quita P. m.
Luz. Gen. de Arroyo P.
de Oct. de 18to.

Jo. Valenciano

J. V. Juan Delgado

Blomberg

[Faint, illegible handwriting on a folded piece of paper]

[Faint, illegible handwriting on the edge of an adjacent page]

El Sr. D. Juan Pá
 Director General de la 3.^a
 División del Ejército de
 la Izquierda, de S. M. I.
 don el General de Armas con
 fecha de 19 del corriente, me
 dice lo siguiente.

- „ En el momento q. viene
- „ Und esta, tomara un exacto
- „ Reconocimiento de la cantidad
- „ en q. se halla craxida en
- „ cabecera con la D. Hacienda
- „ p. las Rentas Provinciales
- „ Alcabalas, juros, y Vinos
- „ etc, y demas Ramos pertenecientes
- „ a S. M. Este
- „ cuidado esta con la Cruzada

" Verdad queda, procederá
" a la liquidación de todos los
" ramos con presencia de la
" Juntas de Juro q. le p
" senten, y el Verallado en q
" se hallen en dubio, o
" si uno se le presenten
" las cuentas y hecho
" de las q. sean, ceteris
" omnia las correspondien
" Juntas de Juro, las qu
" devran remitirse pa
" poner el correspondien
" Contas mismas for
" madas, liquidada
" ramos de propios y Arvita
" y todo lo q. correspondien
" a los fondos publicos de
" Cilla
" La Administra. de
" renta del tabaco, Salina
" de Benicassim, devran
" igualmente ser liqui

57
" jof. Vn, y los caudales q.
" Nuestras Excmas. debora
" Vn hacend congo con las
" formalidades que deo jre
" bmdas
" Para puden curdo con
" el pulso y atencion dinda
" Oficiaria Vn a los Cuerpos
" con quita deba entender
" y con Referencia a mi Orden
" En inteligencia q. el cumpli
" miento y acuidad del emca
" q. p. p. a su ciudad
" p. de la Excmia en la
" Division de mi Mando: Por
" lo mismo espero de su celo
" no dexara en la mano este
" encargo del q. debera ayu
" darle q. a los demas q. tiene
" a su cargo mi Ayudante
" Campo d. Cayetano Pota.
" Cordata = No admitir Vn

oficiando lo anterior de El Ayuntamiento de Alcomis.
en Anterior ^{on} ~~an~~ anterior oficio, y lo primero

~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
Delegado ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~

~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~

~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
de los señores de los señores
de los señores de los señores
de los señores de los señores

Sra. Jura

Con fha de 3 del que Nro
mi dize mi Genl. Fr. Fran. co
Vallertorio lo siguiente.

Luego que N. Reciva ci-
ta Enciclopedia se Hizo
a la Villa de Frejena donde
me pante in mediatam. de
haverlo asi verificado.

No comunico in. para
intel. y gobierno en la parte
que le toca, y a fin de que
se franquice ese convento
de S. N. Fran. co

Dios y. C. al m. d. Higue-
ra la N. de 06. de 1830.

Jose Villanubico

S. N. J. de Ayuntamiento de la Villa de Frejena

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script. Some legible fragments include "The first", "the second", "the third", "the fourth", "the fifth", "the sixth", "the seventh", "the eighth", "the ninth", "the tenth", "the eleventh", "the twelfth", "the thirteenth", "the fourteenth", "the fifteenth", "the sixteenth", "the seventeenth", "the eighteenth", "the nineteenth", "the twentieth", "the twenty-first", "the twenty-second", "the twenty-third", "the twenty-fourth", "the twenty-fifth", "the twenty-sixth", "the twenty-seventh", "the twenty-eighth", "the twenty-ninth", "the thirtieth", "the thirty-first", "the thirty-second", "the thirty-third", "the thirty-fourth", "the thirty-fifth", "the thirty-sixth", "the thirty-seventh", "the thirty-eighth", "the thirty-ninth", "the fortieth", "the forty-first", "the forty-second", "the forty-third", "the forty-fourth", "the forty-fifth", "the forty-sixth", "the forty-seventh", "the forty-eighth", "the forty-ninth", "the fiftieth", "the fifty-first", "the fifty-second", "the fifty-third", "the fifty-fourth", "the fifty-fifth", "the fifty-sixth", "the fifty-seventh", "the fifty-eighth", "the fifty-ninth", "the sixtieth", "the sixty-first", "the sixty-second", "the sixty-third", "the sixty-fourth", "the sixty-fifth", "the sixty-sixth", "the sixty-seventh", "the sixty-eighth", "the sixty-ninth", "the seventieth", "the seventy-first", "the seventy-second", "the seventy-third", "the seventy-fourth", "the seventy-fifth", "the seventy-sixth", "the seventy-seventh", "the seventy-eighth", "the seventy-ninth", "the eightieth", "the eighty-first", "the eighty-second", "the eighty-third", "the eighty-fourth", "the eighty-fifth", "the eighty-sixth", "the eighty-seventh", "the eighty-eighth", "the eighty-ninth", "the ninetieth", "the ninety-first", "the ninety-second", "the ninety-third", "the ninety-fourth", "the ninety-fifth", "the ninety-sixth", "the ninety-seventh", "the ninety-eighth", "the ninety-ninth", "the hundredth".



Oficial Comisionado en el
Reyno de Navarra la R. D.

Q. D.

Para la Comisionada
en el Reyno de Navarra.

acion de lo q
mas dment
Can
San
Dms
Zaria
Pancan
Seuca
Amen
Canela
Dmaga
Apej
Acost
lal
Cho to
Sallne
Axxe
Lena
Aque
Mueb

expresado
de A. en
Viasay por
mej entente

95
 40
 icaion de lo que se necesita en este Hospital para un mes
 ma^s amenos.

Ca. Lib. Celemines Quantas

Cane	4	
Pan	150	
Dino	8	
Leño o Tamor	4	
Vancaños	8	
Acucan	2	
Almendras		
Canela		
Unyque	4	
Apel		
Acogte	6	
Sal		
Chocolate	4	
Salinas		
Amor		
Leña	12	
Aguardiente		
Uebos		


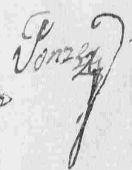
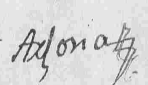
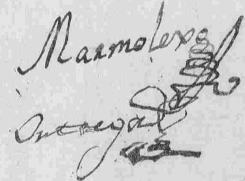
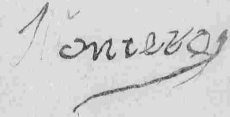
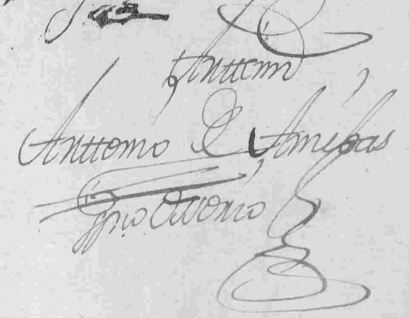
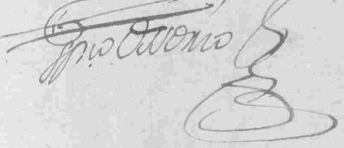
Fiscal de de oct. 1807
 Jose Villanubia

Expresado arriba no se puede poner numero en la Almendra
 la Apel, en el Amor y Uebos, solo si las Salinas debent
 dadas por el mucho numero de oficiales y cadetes que
 en enfermos.

S

y con dia del mes de Octubre de mil ochocientos diez. Es-
 tando juntos en Ayuntamiento los Sres. q. lo componen por el
 Alcalde mayor se hizo presente la relacion de lo q. se neci-
 sita diariamente p.^o el Hospital militar q. se halla en
 esta V.^{ta} y d. su conreg.^{ta} Dijo con: Que con el mayor que
 decarian q. esta villa estubiese en disposicion de poder contri-
 buir al Hospital con quanto necesitase en alivio y q. cura-
 cion de los enfermos; pero q. el estado de guerra y
 decadencia en q. ha quedado esta villa p.^o los dilata-
 dos y grandes suministros q. ha hecho y esta haciendo d. guerra
 y las exacciones y robos q. ha precedido p.^o la
 guerra tripleada de los enemigos, y el tiempo ocioso
 meses q. permanecio en ella el Hospital de enfermos y
 de la guerra no permite ni deja arbitrio q. q. tiene sus
 deneg, que se hayan quantas requisiciones y averiguaciones
 sean posibles y a proporcionar los articulos q. necesitan d. d. Hospital,
 ofreciendole d. el Comisionado encargado d. d. Hospital,
 haciendole presente la imposibilidad q. tiene el pueblo p.^o
 facilitar los veinte y q. pide; entendiendole q. ello con
 los pueblos inmediatos q. tienen mayores proporciones p.^o
 no haber contribuido ni sufrido los perjuicios q. esta villa. todo
 ello sin perjuicio de hacerse presente al Sr. Ven. D. Juan
 Vallero, anotandose a continuation. No firmaron, de q.

de un
 Hospital
 militar

Don Fe =
 Delgado Torrey Adonatz Marmolez Novillo
    

 Antonio de Amigos


del Ayuntamiento de esta villa 57

Ventura Garcia Galan Vecino de esta villa, á V.S. con
el respeto debido hago presente: que por estarme bien
he resuelto trasladar mi vecindad á la villa de Bal-
carrota, donde tengo colocada la mayor parte de mis
hijos á la vista de su tio D. Juan Cervero Vicario y
Cura propio en ella; y q.ª noticia del Ayuntamiento, y
q.ª me haya q.ª separado de la vecindad q.ª he tenido
en esta villa de mi naturalzga; estando pronto á ren-
dir en el dia la cuenta de la depositaria de Rentas
q.ª ha estado á mi cargo. En cuya atencion.

Supp. á V.S. se me ha habido q.ª separado de esta vecindad,
y mandas q.ª se me tome la cuenta de Rentas d.
Estoy pronto á dar, y q.ª se me fusquie testimonios
de este escrito y promesa q.ª recaya. (Bregual y Sbae
D. de Bto.

Ventura Garcia
Galan

Admitir la dimision q.ª hace, nombra en su lugar
á Eusebio Brado á quien se le haga saber q.ª en ay-
untamiento y q.ª el p.ºe Francisco á quien se le ha de este ayun-
tamiento. recibaselo las querras q.ª los ses q.ª en el ayun-
tamiento, y D. Josef Manmolejo á quien se le
Comisiona q.ª este efecto: Ap. lo de jurar y

firmaron los señores de Ayacucho en Tumbes

el día veintidós de mayo de mil ochocientos diez y siete

De la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En virtud de la comision
 q. se me dio para q. yo
 Fran. de Valenzuela p. q.
 recaudar los fondos ue
 propios de estas villas:
 se veniran y poner
 a mi disposicion los
 diez y ocho mil d. q.
 hay en los fondos, sin
 dar lugar a ma
 dilacion, quey ve otro
 modo, me vere en la
 necesidad de presentarme a

59/

6

10

11

12

13

14

15



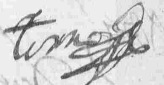
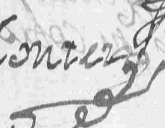



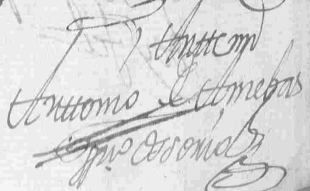
Handwritten notes at the bottom of the page, possibly including a signature or date.

Acuerdo... En Tregenda y Octubre 1800

acuerdo En la Villa de Tregenal, a veinte y seis de
 Octubre de mil ochocientos diez. Cuando en Ayun-
 tamiento los S^{tes} y lo componen, acordaron y
 dijeron: Que p^{ra} atender a las grandes y urgentes
 necesidades de la guerra es indispensable proceder
 al cobro de todo lo deudor a favor de la Villa
 y que se publique bando y q^{ue} todos los vecinos
 q^{ue} deban suertes de habas, garasales y berro-
 cal, acudan a pagarlos dentro de tercero dia
 en la depositaria de P^{ro}p^o, apercibidos q^{ue}
 q^{ue} pasado y no habiendolo hecho se proce-
 derá al cobro con costas: que se haga saber
 a los Arrendatarios de los ramos arrendables
 paguen los tercios vencidos inmediatamente, aper-
 cibidos de apremio; y tambien a Man^{uel} Ba-
 ragan Arrendatario de la dehesa de la Ta-
 filla, q^{ue} entregue inmediatamente dos mil nove-
 cientos veinte y q^{ue} debe q^{ue} el citado arriendo;
 y no verificandolo procederá p^{or} apremio a la
 venta de los bienes q^{ue} tenga de mas pronta

lo b^{ra}no
 de los
 de los
 de los
 de los
 de los
 de los

las m^ultas
 de los
 de los
 de los
 de los
 de los

Dado. Yo firmacion doy fe
 Delgado  P^{ro}p^o  Maamorales 
 Montano   
 

ee
un-
S
lla
os
eno.
Dia
S,
re-
er
bles
aper.
Ba-
La-
ove-
endo;
la
ta
L.R.
com
mebas

Blanca



61

Para que las tropas
de mi cargo sean sub-
ministradas con los vi-
veres que corresponden,
y que el vecindario
contribuya con ellos ba-
jo la equidad debida;
me parece conve-
niente, con presencia
de la ninguna existen-
cia de granos y car-
nes que tiene en pu-
eblo, q. por lo pronto exi-
sta de los primeros pu-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

diante a proporcion
sus caudales; dozciento
mil reales vn, que
depositaran en las p
sonas que el Ayunt
miento determine.

Con esta cautio
de, se acudira a la
subsistencia de las
Borjas de S. M.

tan luego con
se haya verificado
la contribucion, se
vira a disponer el

reparte general de
los mismos maras.
considerando preci-
samente por el libro
de Millones, y se
reintegrará a los pri-
meros contribuyentes
del excuso que por
ella la haiga corres-
pondido.

este fondo, que no
debe tener otro fin
como hebo dicho, que
al subministro de

las tropas, será au-
tado con las contribu-
ciones bencidas de Mi-
na, Alcabalas, &c.
Tambien con la mi-
de las cantidades q-
produzcan los pro-
ductos, descontando pri-
ero el pago de los
vicatos de la Villa
en razon de que
otra mitad integra
de este ramo dese
entrar en Ferosia
de la Division de

mi mando para que
yo servio save
Tengo comisionado
a un Comisario de
Guerra.

Es bien notoria
el interes que tomo
por el bien de los
pueblos conciliando el
del soldado. No enqun
entre un medio mas
oportuno y convenient
se a otros dos obte
tos y asi si se lo
halla, me lo propon

... día, veuro que com
... cido a mas adeguar
... no solo combendré e
... el, sino que acudiré
... con mi Autoridad
... que se xedice.

Dio: que. a 4. m
a. Juan! Lin. de la
bera de la vaca 1.
Noviembre de 1810

J. Vallerme
no

1.º Alcalde Mayor de la va. de Figueras

com
legua
die e
cudire
dad
?
4. m
1. de la
a 19
18/10
re

64

coen

...

Alto de En la villa de Fresenal de

Avenida

San

Com
de la
suerte
Taxis
Nacion
y signa
Reforma

Noiembre de mil ochocientos diez el N.º Mayor de ella ha
viendo visto la antec.ª de el Sr. General D.º Fran.º Ballerín
y mandó que para su cumplimiento se pase de de luego al
Aguntamiento y se firmó su auto así es =

Salgado

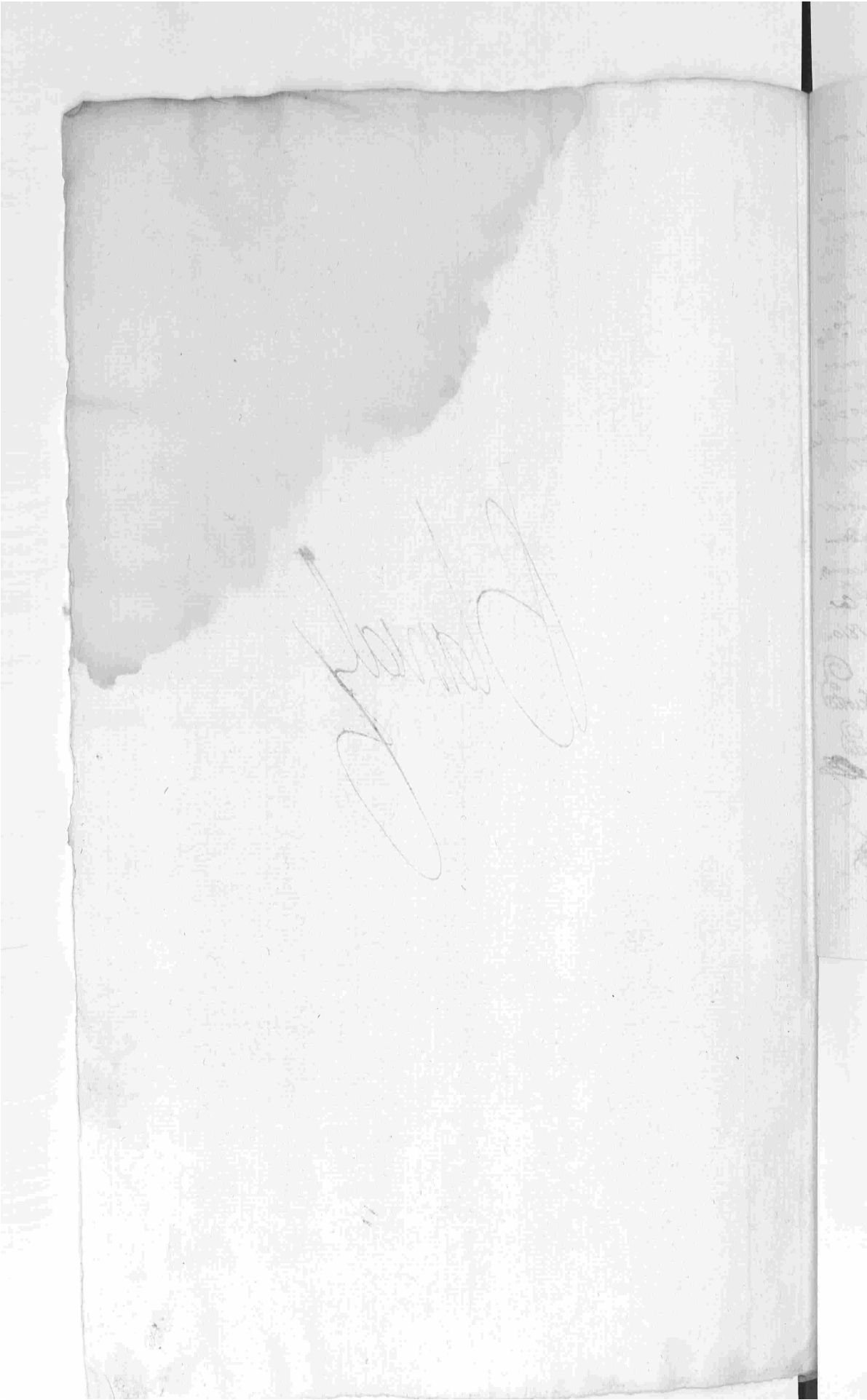
Ante mí
Ante mí
Ante mí

Acuerdo En la villa de Oropesa a tres de Noiembre de mil ochocien
tos diez estando juntos en Ayuntamiento los Señores Concejal
ticia y Regimiento de ella, con el Diputado y el indico Person.
proxi el Correo se dio cuenta del antec.ª oficio del Señor
General D.º Fran.º Ballerín y por el Sr. Señores
acordaron y dijeron: Que en consideracion a no ser ex
quiblo el proyecto propuesto p.º de los Señores por hallarse
esta villa excediendo de numerario de defecto de que para
de la porcion a lo se adoptar el medio, que consideraban más
oportuno para asegurar interin se pudiese el suministro
de los defensores de la Patria, reducido a que se diere en pro
piedad las suertes de los oxarales, de El Berocal y las
vegas de la Dehera a los dueños, que las tienen como en
Arrendamiento vitalicio, pagando por las de la Tana

ml
xi
en
ata
ox
ab
en
mado
egom
ben
leim
ies
do, p.^a
ny

Blanc

3
1
2
3



James P.

La sup^{ma} Junta de Sevilla, en un
simos cuenta de el Oficio D^{no}.
se ha tenido comunicando las
orden siguientes:

- " En vista del Oficio que con fecha
- " 24 de cor. ha dirigido a
- " V^{ra}. D. Juan Ponce, relativo a lo
- " acordado por el Ayuntamiento de
- " Fregenal en haberles pedido el
- " importe de frutos de Bellota
- " de la Montes de Propio de
- " aquella Villa el Mariscal de
- " Campo D^{no}. Fran^{co}. Ballero; ha
- " determinado otra Junta de
- " Comarce, hagan entender de orden
- " de la misma al expresado Ayun-
- " tamiento y Terricias de los Pue-
- " blos, que perteneciendo al ática
- " Provincia; siendo en ella nece-
- " sarios sus fondos para ocurrir
- " al Exercicio que existe en las
- " mismas y demas urgencias
- " indispensables en las actuales
- " circunstancias, no pueda quedar
- " a disposicion del D^{no}. Fran^{co}. Baller-
- " o el importe de frutos de
- " bellota que solicita, que deve-
- " ran tener reservado para

- "En orden de el p.^o la Comision
- "El Vmd. con arreglo á las
- "Instrucciones que se le han
- "comunicado, sin entorpecerlas
- "de ningun modo á otros p.^{os}.
- "menal: lo que les participo
- "de Orden de la misma p.^o tu
- "inteligencia y cumplim.^{to} de
- "que á Vmd. n. a. Ayunonse
- "25 de Oct. de 1810 = Juan
- "Ramirez y Cardenas Rio = 13.
- "D. Juan de Dios Ruiz Aragonche
- "y D. Jose p.^o de los Santos."

Para la inteligencia
y cumplim.^{to} de dicha Orden
superior les comunico
digo que á Vmd. n. a. Cas
Filipos 2 de Oct. de 1810.

D. Juan de Dios Ruiz
Aragonchecho

José de los Santos
y Guzman

N. Justicias y Ayunam.^{to} de la V.^a de Freyera C.

Auto. de N. S. de al Ayuntamiento. p. que

Acuerd
y
cumplido
del oficio
de la
interior
y
no se trata
al fin de
hallarse
de
de la
de la

Yo Juan Antonio de Guzman de Guzman

de Guzman

Belgiana, Enze, Adena, Maimoleza, ~~Adena~~
Guazaga

~~Adena~~

Adena

Adena, Adena
Adena

Yo Juan Antonio de Guzman de Guzman
de Guzman

Adena

Blamaly

Valgo p^o el sello h. de oficio p^o como de Abat

Auto... En la Villa de Fresenal a nueve dias del mes de Noviembre de
mil ochocientos diez. Estando en Ayuntamiento. lo Sr. Conde
Justicia y Regim^{to} q. abaso firmaron por ante mi el Sr.
acordaron, que siendo indispensable atender al sueldo y
mantenimiento de las Escuelas con las raciones diarias y no
habiendo ya quedado efectos con q. poder hacerlo se hace
preciso proporcionar un fondo de noventa mil d. con arri-
glo al mandato por el Sr. Gral D. Juan Co. Ballesteros propor-
cionandose este por pronta providencia de las personas de prime-
ra clase y mas pudientes del Pueblo con la qualidad de ser re-
integradas despues de la parte que exceda a la cantidad q.
les toque quando se distribuya entre todo el vecindario proce-
diendo con la debida igualdad y proporcion a evitar todo
genero de quejas y perjuicios como apetece el Ayuntamiento.
nombrando a este fin por depositarios a Juan Co. Carbajal y D.
Lorenzo Gonzales personas de abono y de la confianza del
mismo Ayuntamiento. sin que se les admira escusa libandose ademas
cuenta y razon de lo que entre y salga en su poder no dandose
a este fondo otra aplicacion ni destino q. la compra de efectos

J


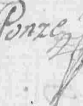



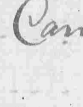
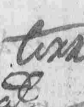


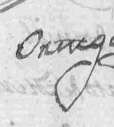

y ganados para el acopio de las raciones. firmándose los libramientos por los Sres. Presidente y del Ayuntamiento. los que se encuentren procediéndose en seguida a elegir y nombrar las personas entre quienes se ha de hacer efectiva la citada cantidad por el orn y con la reparacion siguiente


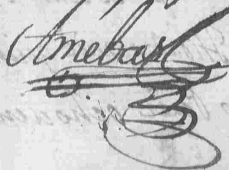
D ⁿ Garcia Sanchez de Arona cincuenta mil r. ^{tas}	50000
La Marquesa de Rio Cabado diez mil r. ^{tas}	10000
D ⁿ Garcia Arona y Sonza ochomil y ciento	8000
D ⁿ Josef Arona ochomil	8000
D ⁿ Juan Kouze de Leon nuevemil	9000
D ⁿ Christobal Xara veinte y cinco mil	25000
D ⁿ Joaquin Arona cinco mil	5000
Pedro Mejias por año cinco mil	5000
D ⁿ Bruno Becerra mil y quinientos	10500
D ⁿ Fran ^{co} Carbajo dos mil	2000
D ⁿ Antonio Bora seis mil	6000
D ⁿ Fran ^{co} Arona tres mil	3000
D ⁿ Fernando Becerra tres mil	3000
D ⁿ Juan de Teado dos mil y quinientos	2500
D ⁿ Diego Moreno dos mil	2000
D ⁿ Antonio Chaparro dos mil	2000
D ⁿ Fran ^{co} Navier Fernandez mil quinientos	10500
Calixto Carbajal mil quinientos	10500
José Armijo Moreno ochocientos	800
Mamuel Barrancas quatrocientos	400
Julian Texon setecientos	700
Rafael Armijo nuevecientos	900

D ⁿ Juan Camacho dos mil	2000
D ⁿ Josef Ruiz quinientos	500
Manuel Carrascal quinientos	500
D ⁿ Lorenzo Gonzales nuevemil	9000
D ⁿ Gonzalo Arfona mil	1000
D ⁿ Fernando Pelazo cincomil	5000
Juan Galan quinientos	500
D ⁿ Manuel de Arfona pro tresmil	3000
D ⁿ Nicolas Mendez pro dosmil	2000
Ja Ana Vozre cincomil	5000
D ⁿ Joaquin Segurado seicientos	600
D ⁿ Augustin Josef Sanchez pro tresmil	3000
D ⁿ Josef Melo pro mil quinientos	1500
D ⁿ Eduardo Melo pro dosmil quinientos	2500
D ⁿ Josef Marmoles mil	1000
Manuel Julian mil quinientos	1500
Enrique Rubio seicientos	600
D ⁿ Josef Morales pro dosmil	2000
El mismo por el Patronato de Miranda seicientos	600
El mismo por el de Forera seicientos	600
Celso Carbajal por el de la Sepada quinientos	500
D ⁿ Juan Camacho por el de San Gil seicientos	600
Manuel Vega por Enaco mil seicientos	1600
D ⁿ Joaquin Rebollo por el de Catalina Anguillo seicientos	600
Diego Masero por el conde Colla mil	1000
D ⁿ Juan Hidalgo mil quinientos	1500
Eleuterio Paez seicientos	600

Juan Perez mil 18000
 Maria Muñoz mil 18000
 Manuel Lobo quatrocientos 3400
 Manuel Ysidro Moreno quientos 3500
 Fran. co. Agudo seveciento 2700
102000

Cuyas partidas componen el total de docientos mil
 2. como queda demostrado: en la intelig. de quida qualquiera
 omision que haya se dara parte al consejo permanente de Guaya
 qua que se halla en esta segun disposicion del Sr. Prnc y lo
 firmaron con el mismo Sr. Presidente y fiscal de dho con-
 sejo por haber asistido e intervenido en este acto quienes
 en disposicion se parase en quela u. officio a la personas que con-
 tan de este acuerdo doy fe =

Delgado  Ponce  Arzobispo  Maximiliano 
 Gallego  Camero  Texaron  Armiño 
  

En auto comunis, Yo El Es no
 notifique lo m. en el curso am.
 a d. Fran. Carbajo y d. donns. Fr. Juan de
 Torres en sus p. d. y si sacaron los ofu.
 de sumariaron al Sr. Prnc. del Consejo 


Valde en virtud de un. sup. de J. Carrasco de 186, f.º el dicho de oficio

71

Acuerdo En la villa de Fresenal á seis de Diciembre de mil ochocientos diez estando presentes en el punto. Los señores de la corporacion y abas firmaron plantaron el libro acordaron lo siguiente: Que respecto á haver hecho el reparto por amillaramiento de los caudales de los vecinos, republicando para que cada uno represente en el Ayuntamiento a entender de repartida, para exponer y decir sobre ello lo que tengan por conveniente, y de aqui evitar que se produzca equivocacion, que haya, y proceda en su virtud a colocar el citado repartim.º con arreglo al que se ha acordado, que lo motivan, apercibido, que el que no lo hiciera se parara el perjuicio que haya lugar, y no sea oido de aqui principiando el termino desde el dia nueve, hasta el doce inclusive, y lo firmaron doy fe.

Juan de S. Bonzo, Marcial, Turiano, Inigo, Arriola

Publ.º de publico to man.º en el Ayuntamiento de Fresenal
do am.º ex.º en todos los sitios p.º con
acordados de esta.º doy fe.

Arriola

Ante mí
Ante mí
Ante mí

En la villa de Jaen... y un año de Diciembre de
mito... en...
lo componen y abase firmaron...
se haya...
arrendables...
de lo que...
pueda...
numerario de...

Delgado...
Marmoleja...
Aranda...
Ante mí
Antonio...
Gus...
B

Acuerdo...
En la Villa de Jaen



